



San Juan de Pasto, 21 de abril del año 2021

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE PASTO (Reparto)

E. S. D.

REF: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ALAN DAYAN ARCOS LATORRE

DEMANDADOS: La Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud "EMSSANAR"
E.S.E HOSPITAL CLARITA SANTOS DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ

JHEEN AMANDA NARVAEZ CABRERA, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Número 59.177.524 expedida en Sandoná, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 135.554 del C. S. de la J; actuando en mi condición de apoderada judicial de los señores: **ALAN DAYAN ARCOS LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.574.491 expedida en Sandoná, quien a su vez actúa en representación de su hijo menor de edad **SANTIAGO ARCOS GARCIA** identificado con Registro Civil de Nacimiento No. 1.104.833.383 expedido en Cali, **MARIA ELIZABETH LATORRE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.431.936 expedida en Sandoná, **DOUMER MARCELO ARCOS LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.573.229 expedida en Sandoná, **HECTOR FIDENCIO ARCOS CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.332.345 expedida en Sandoná, **DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.573.735 expedida en Sandoná, **LILIANA DEL ROSARIO MORA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.856.061 expedida en Consacá; todos domiciliados y residentes en el Municipio de Sandoná, por medio del presente me permito instaurar demanda ordinaria de Reparación directa en contra de **La ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR"** representada legalmente por su gerente Doctor **CARLOS FAJARDO PABON** funcionario domiciliado y residente en la ciudad de Pasto y de la **E.S.E HOSPITAL CLARITA SANTOS DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ** representado legalmente por la gerente señora **SONIA FAJARDO ROJAS** o por quien haga sus veces al momento de ser notificado; para que se le los declare administrativamente y civilmente responsable de los daños y perjuicios morales, materiales ocasionados por falla en el servicio de salud que ocasionaron los daños irreparables en la salud del señor **ALAN DAYAN ARCOS LATORRE**, el día 8 de enero del año 2019.

La presente acción judicial busca la declaración de las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare que **LA ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR"** y la **E.S.E HOSPITAL CLARITA SANTOS DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ** es administrativa, patrimonial y solidariamente responsable de la conducta irresponsable, descuidada y omisiva de los actos que despegaron los médicos adscritos a las mencionadas instituciones de salud, y por consiguiente de los daños y perjuicios de orden material y moral ocasionados



a las personas que integran la parte demandante en el presente proceso, por falla en la prestación del servicio de salud con la cual la administración produjo daños irreparables en la salud brindado al señor ALAN DAYAN ARCOS LATORRE.

SEGUNDO: En consecuencia condenar a **LA ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR"** y a la **E.S.E HOSPITAL CLARITA SANTOS DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ**, como reparación del daño ocasionado, a pagar a los actores, o a quien represente legalmente sus derechos, los perjuicios de orden material y moral, subjetivo y objetivado, actuales y futuros, por consiguiente los perjuicios se concretan así:

A. PERJUICIOS MORALES: Ordenar a la parte demandada efectúe el pago de las siguientes cantidades de dinero a favor de los demandantes, a título de indemnización por el DAÑO MORAL Y PSICOLOGICO generado con ocasión a la deficiente prestación del servicio médico de salud:

1-. Páguese a favor del señor Alan Dayan Arcos Latorre (Afectado por la falla en el servicio médico), el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ósea la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE. **(\$72.682.080)**, en ocasión al trauma y daño psicológico generado por las graves complicaciones de su estado de salud por causa de la deficiente prestación del servicio médico.

2-. Páguese a favor de la señora MARIA ELIZABETH LATORRE GOMEZ, en su condición de madre del señor Alan Arcos Latorre, el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ósea la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE. **(\$ 36.341.040)**, a título de indemnización por los traumas psicológicos, sentimientos de angustia, desesperanza, impotencia vividos durante el periodo en que su hijo fue sometido a un riesgo innecesario de padecimiento a causa de la deficiente prestación medica del que fue objeto.

3-. Páguese a favor del señor HECTOR FIDENCIO ARCOS CABRERA, en su condición de padre del señor Alan Arcos Latorre, el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ósea la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE. **(\$ 36.341.040)**, a título de indemnización por los traumas psicológicos, sentimientos de angustia, desesperanza, impotencia vividos durante el periodo en que su hijo fue sometido a un riesgo innecesario de padecimiento a causa de la deficiente prestación medica del que fue objeto.

4-. Páguese a favor del menor SANTIAGO ARCOS GARCIA, en calidad de hijo del señor Alan Arcos Latorre, el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ósea la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$45.426.300)**, a título de indemnización por los sentimientos de dolor, tristeza vivenciados por la separación abrupta de su padre y el sufrimiento causado.

5-. Páguese a favor del señor DOUMER MARCELO ARCOS LATORRE y DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE, en calidad de hermano del señor Alan Arcos



Latorre, el equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ósea la suma de VEINTICIENTO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. **(\$27.255.780)**, a título de indemnización, por haber padeció dolor, angustia, desesperanza por el delicado estado de salud sufrido por su hermano Alan.

6-. Páguese a favor del señor DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE, en calidad de hermano del señor Alan Arcos Latorre, el equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ósea la suma de VEINTICIENTO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. **(\$27.255.780)**, a título de indemnización, pasó desesperanza, sufrimiento, angustia, por el grave estado de salud que resistió su hermano Alan.

7. Páguese a la señora LILIANA MORA en su condición de cónyuge del señor Alan Arcos Latorre, el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ósea la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE. **(\$36.341.040)**, a título de indemnización por los traumas psicológicos, sentimientos de angustia, desesperanza, impotencia vividos durante el periodo en que su esposo fue sometido a un riesgo innecesario de padecimiento a causa de la deficiente prestación medica del que fue objeto.

B. PERJUICIOS MORALES (LUCRO CESANTE):

Por perjuicios materiales páguese a favor del señor **ALAN DAYAN ARCOS LATORRE**, (Afectado por la falla y negligencia médica), la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS **(\$14.300.000)**, en la modalidad de Lucro Cesante, cantidad económica dejada de percibir su actividad laboral como Contador Público durante el periodo comprendido entre el día 8 de enero del año 2019 hasta el día 17 noviembre del año 2019 fecha de retiro de colostomía.

C.PERJUICIO MATERIAL

- A TITULO DE DAÑO EMERGENTE.

La suma de TRES MILLODES DE PESOS M/CTE. **(\$3.000.000)**, cantidad que deviene de la sumatoria de los siguientes conceptos:

- Gastos de alojamiento en la ciudad de Pasto, que la familia ARCOS LATORRE tuvo que sufragar durante los 47 días en que el señor Alan Arcos permaneció hospitalizado en la capital del Departamento de Nariño, se adeuda la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 2.000.000).
- Servicio de alimentación en la ciudad de Pasto, que la familia ARCOS LATORRE tuvo que sufragar durante los 47 días en que brindaron acompañamiento al señor Alan Arcos al permanecer hospitalizado en la capital del Departamento de Nariño, se adeuda la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$ 1.000.000).



- A TÍTULO DE DAÑO A LA SALUD y/o DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:

Se ordene a la parte demanda, efectúe el pago a favor del señor ALAN DAYAN ARCOS LATORRE el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ósea la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$45.426.300)**, con ocasión al daño irreversible de la estética de su glúteo izquierdo, abdomen, que conllevó a deterioro de su vida de relación marital y sexual, a causa de la deficiente prestación del servicio médico ofrecido por LA ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR" y la E.S.E HOSPITAL CLARITA SANTOS DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ, como entidades prestadoras de salud.

TERCERA: La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, aplicando a la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos o sea desde el día 8 de enero del año 2019 hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

CUARTA: La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 176, 177, 078 del Código Contencioso Administrativo.

Los fundamentos fácticos de la presente demanda se sintetizan en los siguientes:

HECHOS:

1-. El señor ALAN ARCOS LATORRE pertenece al régimen subsidiado, su servicio público de salud se encuentra siendo prestado por la I.P.S EMSSANAR.

2. El día 08 de enero del año 2019, el señor ALAN DAYAN ARCOS LATORRE acudió al servicio de urgencias del Hospital Clarita Santos del Municipio de Sandoná Nariño, debido a la aparición de un absceso en su glúteo izquierdo que le venía generando dolor y graves molestias, fue valorado por la doctora Marcela Torres, quien realizó el siguiente reporte en su historial clínico: *"Paciente con cuadro clínico de 8 días de evolución consistente en aparición de tumefacción dolorosa en región glútea, perianal izquierda, que fue incrementado de tamaño, asociada a calor local, eritema e intenso dolor, picos febriles no cuantificados, escalofríos, malestar general, hallazgos positivos: Normo cefálica, pupilas isocóricas reactivas a la luz, mucosas hidratadas sin lesiones, cuello móvil sin adenopatías, tórax nomoexpansible, ruidos cardíacos rítmicos y regulares sin murmullo vesicular presente sin sobre agregado, abdomen blando sin dolor, en región interglútea se evidencia presencia de tumefacción de aproximadamente 8cm con eritema, calor local, dolor, sin punto de drenaje, extremidades móviles sin edemas. SNC: sin déficit. Se ordena dejar al paciente en observación, canalizar acceso venoso se le formula: oxaciclina ampolleta 1gr, diclofenaco ampolleta 75mg Du y Naproxeno tableta 250mg tomar cada 8 horas, CSU – AC, Curva térmica."*



Siendo las 14.35 se registró la siguiente nota de enfermería: "Ingresa paciente Alan Arcos de 37 años de edad, despierto, consiente, atento en sus tres esferas, procedente de Sandoná del Barrio Cafetero, llega refiriendo que tiene absceso en glúteo izquierdo, se toman los signos vitales, es valorado por el médico de turno, quien da orden canalizarlo para dar inicio de antibiótico. Auxiliar de enfermería Sandra R.

Siendo las 7:00 se reporta:" entrego paciente en cama, despierto consiente, atento en sus tres esferas con diagnóstico de absceso en glúteo, paciente que se observa calmado, tranquilo, con signos vitales TA: 130/80 - FC: 88 - FR: 20 T: 36°C - Sal O2: 98%. Auxiliar de enfermería Sandra R. "

3. El día 09 de enero del año 2019, el personal médico se registra el siguiente reporte médico: "Paciente masculino con diagnóstico de absceso glúteo, pasa la noche en buenas condiciones generales. Al examen físico se observa en "región inter glútea presencia de tumefacción de aproximadamente 8 cm con eritema, calor local, sin punto de drenaje, con induración dolorosa, continuar con tratamiento.

Siendo las 7:00 horas el personal de enfermería realiza el siguiente reporte:" entrego paciente en cama de observación consciente y orientado en sus tres esferas con dx: Absceso en glúteo, durante el turno permanece tranquilo sin ninguna complicación queda con vena canalizada permeable pasando medicamento por Buretrol + catéter, con signos vitales: TA: 120/70 - FC: 78 - FR: 19 T: 36°C - SalO2: 97%, auxiliar de enfermería María Camila Erazo".

Siendo las 01: 00 horas se reporta: " entrego paciente en cama despierto, consiente, orientado en sus tres esferas, con dx absceso en glúteo, en compañía de su familiar, paciente pasa el turno tranquilo, calmado, refiere dolor, se le realiza curación, se realiza incisión con lanceta para buscar drenaje, sin lograr salida de líquido sanguinolento, queda con vena canalizada, con catéter heparinizado, vía permeable a la administración de medicamento, en absceso se observa calor, rubor, endurecido, recibe y tolera dieta con buen apetito, elimina espontáneamente y no hace deposición, con signos vitales: TA: 110/80 - FC: 73 - FR: 22 T: 36.3°C - SalO2: 96%, auxiliar de enfermería MABEL Q.

4. El día 10 de enero del año 2019 siendo las 7:00 a.m. se registra en historial clínico: "Dra. Jenny Torres informa que el paciente continúa hospitalizado recibiendo la misma medicación antibiótica de oxaciclina, diclofenaco y Naproxeno, adicionándose medicamento de Metronidazol ampollas 500 cada 8 horas y curación por turno, según registró en el historial clínico, evidencia de presencia de tumefacción dolorosa, paciente con cambios inflamatorios, sin punto de drenaje, sin secreciones, aún debe continuar con manejo antibiótico intrahospitalario."

Siendo las 10:00 am se hace el siguiente reporte: "se realiza curación realizando pequeña incisión con hoja de bisturí, logrando salida de material sanguinolento en poca cantidad de olor fétido. Absceso endurecido de color violáceo, se informa al médico." El paciente pasa la tarde en regulares condiciones con escalofríos y pico febril, frecuencia cardiaca 56, respiratoria 20, temperatura 38°C. "



“Siendo las 19:30 se reporta: “paciente se encuentra en su segundo día de tratamiento con oxaciclina, primer día con Metronidazol, se evidencia aumento de signos inflamatorios y compromiso de región perineal, persistencia de picos febriles, por lo que se decide rotar antibióticos a clindamicina adicionar gentamicina + Metronidazol, se inician tramites de remisión a tercer nivel, según reporte de la Dra. Roció Egas.”

5. El día 11 de enero del año 2019 siendo las 7:00 a.m., se reporta: *“Dra. Roció Egas informa, paciente continúa hospitalizado recibiendo medicación antibiótica de clindamicina, gentamicina, Metronidazol, dipirona, diclofenaco y Naproxeno, con tramite de remisión, paciente presenta dolor en glúteo, calor, rubor, salida de secreción purulenta y fétida, presenta cambios inflamatorios.”*

6. Dado a que el estado de salud del señor Arcos Latorre continuó gravemente deteriorándose a pesar de llevar ya tres días de permanencia en la institución hospitalaria, la familia del paciente solicitó se concretice la remisión a un hospital de mayor complejidad en la ciudad de Pasto; sin embargo, se informó que tanto la EPS EMSANAR como las instituciones hospitalarias no autorizaban su traslado.

7. Dado a que la remisión no era autorizada por la EPS Hospital clarita santos de Sandoná, los familiares del paciente decidieron firmar orden voluntaria de salida, a fin de trasladarlo en busca de mejor atención médica en hospital de complejidad en la ciudad de Pasto; el paciente tuvo que sufragar el pago del servicio de ambulancia , puesto que la entidad hospitalaria no autorizo este servicio; ni mucho menos autorizo atención médica para su traslado, lo cual obra registrado en nota de enfermería: *“ Paciente quien decide firmar salida voluntaria y pagar la ambulancia, se pasa al servicio sin canalizar vena periférica posterior a descartar las recomendaciones y signos de alarma ya que zona afectada se encontraba endurecida, enrojecimiento y dolor a la palpación, sale en compañía de familiar y auxiliar de enfermería para valoración y manejo en tercer nivel de atención.” Auxiliar de enfermería Diana B.”*

8. El día 11 de enero del año 2019 siendo las 15:20 horas, el señor ALAN DAYAN ARCOS LATORRE ingresa por el servicio de Urgencias del Hospital San Pedro de la ciudad de Pasto, realizándose el siguiente reporte médico: *“ paciente consulta por absceso en glúteo izquierdo, **fracaso terapéutico** en primer nivel, **envían sin remisión**, con cuadro clínico de aproximadamente 11 días consistente en aparición de lesión dérmica en glúteo izquierdo con posterior calor, rubor y eritema, razón por la cual consulta en Hospital del Municipio de Sandoná, pero ante la persistencia de cuadro clínico decide consultar en la entidad San Pedro de la ciudad de Pasto.”* Negritas fuera de texto.

Se le ordenó examen de rayos x, cuyo resultado determino: *“evidencia de importantes cambios de aspecto inflamatorio en los tejidos blandos de la región glútea izquierda en relación a área indurada, evidencia de algunos trayectos lineales hipoecogenicos de aspecto líquido, con abundantes burbujas aéreas que genera sombra posterior lo cual impide la adecuada*



valoración de las estructuras profundas. No se logra evidenciar claras colecciones". Doctor Darío López; seguidamente se dio orden de hospitalización.

9. El día 12 de enero del año 2019 el paciente continuó con manejo médico, obra valoración de resultados de los exámenes de laboratorio que reflejaban un alto grado de infección, por lo que se ordena valoración prioritaria por Cirugía general, se da inicio al medicamento percalina, tazobactam hasta tener reporte de cultivos, se solicita curaciones diarias.

10. El día 13 de enero del año 2019, se reporta en historial clínico "siendo las 14:42 horas el paciente es valorado por personal médico, quien solicita valoración por cirugía general por sospecha de fascitis necrotizante, absceso en glúteo izquierdo, Riesgo de gangrena de Fourier irinec 5.

11. El día 14 de enero del año 2019, siendo las 11:38 horas, el señor Arcos es valorado por la especialidad de medicina interna, realizándose el siguiente reporte médico: "se recibe reporte de Tomografía computarizada de pelvis: lesión inflamatoria subaguda (absceso isquiorrectal izquierdo) parcialmente drenado- germen productor de gas- enfisema subcutáneo- celulitis reactiva- adenopatías inguinocrules- excluir mediante estudios complementarios fistula isquio-rectal."

Siendo las 15:57, el paciente es valorado por especialidad de sección clínica de heridas, registrándose el siguiente hallazgo:" paciente de 37 años de edad con herida perianal infectada (a 0.5 cm de distancia del ano) por sepsis de tejidos blandos progresiva a fascitis necrotizante, tejido muerto color verde claro, olor fétido y putrefacto, cavitación y tunelización a 10 cm hacia la parte superior (12H) y 7 cm (6h) la parte inferior, con abundante secreción purulenta de color café claro, se procede a lavado de herida, encontrándose internamente tejido muerto y en progresión del daño, se sugiere: desbridamiento de herida por cx general "urgente" para evitar progresión de la fascitis por sepsis junto a la realización de colostomía temporal derivativa para evitar más contaminación, se pone al paciente en aislamiento de contacto. "

12. El día 15 de enero del año 2019 siendo las 19.22 horas el paciente ingresa a cirugía, emitiéndose el siguiente reporte:" colon descendente fijo en flanco retroperitoneal que obliga a realizar laparotomía mediana supra e infra umbilical hasta cavidad se localiza colon descendente retroperitoneal en su mayoría se libera para poder realizar colostomía derivativa en un mismo tiempo quirúrgico se coloca paciente en litotomía se realiza desbridamiento de tejido necrótico muerto en región glútea izquierda con compromiso de fibras musculares esfinterianas, se llega hasta tejido sano."

13. El día 16 de enero del año 2019, paciente continúa con manejo médico, se reporta herida perianal con fascitis necrotizante, se realiza control de sangrado, continúa en aislamiento con tratamiento médico prescrito hasta el 20 de enero del año 2019.



14. El día 21 de enero del año 2019, al paciente se le programa remodelación estética, dicho procedimiento le fue realizado el día 22 de enero según obra el siguiente reporte: *"paciente presenta falla renal con moderado aumento de nitrogenados, se establece manejo por cirugía prioritaria, de inmediato es trasladado a quirófano, reportándose los siguientes hallazgos clínicos; laparotomía + liberación de adherencias + colostomía tipo Hartman + cambio de sistema vac."*

15. El día 24 de enero del año 2019, se reporta: paciente presenta falla renal aguda persiste con sed, nitrogenados en descenso, el día 25 de enero se solicita ecografía renal, cuyo resultado arroja la no necesidad de diálisis, se dio continuidad al tratamiento de rotación prescrito durante los días 25,26,27,28 de enero.

16. El día 01 de febrero del año 2019, se realiza drenaje de hematoma de pared gigante localizado en pared abdominal, apertura de la herida, retiro de coágulos duros, se prescriben curaciones diarias, aislamiento hospitalario, recibiendo tratamiento médico especializado durante los días 2,3,4,5 de febrero.

17. El día 06 de febrero del año 2019, se practica procedimiento quirúrgico de desbridamiento de bordes de herida de región sacra y glútea, ajuste de sistema VAC.

18. El día 08 de febrero del año 2019 al paciente se le practica afrontamiento de pared abdominal, continuo recibiendo tratamiento medico hospitalario.

19. El día 13 de febrero del año 2019, al paciente se le realiza procedimiento quirúrgico, reportándose el siguiente hallazgo: *"herida en región sacra y glútea a predominio lado izquierdo que colinda con esfínter anal, se evidencia moderada fibrina en fondo de herida."*

20. El día 22 de febrero del año 2019, al paciente se le realiza desbridamiento de tejidos profundos, colocación de sistema VAC, se da orden de continuidad de tratamiento médico.

21. El día 25 de febrero del año 2019, se reporta en el historial clínico: *"se observa colgajo fasciocutaneo en glúteo izquierdo viable por la clínica de heridas, continuidad con el tratamiento médico."*

22. Dadas las graves complicaciones de salud, el señor Arcos Latorre continuo recibiendo riguroso tratamiento intra hospitalario, junto a terapia ocupacional.

23. El día de 12 de marzo siendo las 4.33 pm, se practica al paciente un nuevo procedimiento quirúrgico de inserción de tejido injerto, se emite orden de continuidad de tratamiento médico.

24. El día el 17 de marzo de 2019 el paciente continuó con vigilancia médica, y control por cirugía general, cirugía plástica y clínica de heridas.



25. El día 19 de marzo del año 2019, el personal médico hospitalario recomienda cuidado de injerto en glúteo izquierdo, se realizó drenaje de ceroma y se ordena continuidad con el aislamiento del paciente.

26. El día 27 de marzo del año 2019, el personal médico de la Fundación Hospitalaria San Pedro, determinó el egreso hospitalario del paciente ALAN DAYAN con formula médica, emitiéndose orden posterior de retiro de colostomía hasta tanto haya recuperación total de la herida.

27. Todo el delicado y largo proceso de afección del estado de salud vivido por mi mandante, le genero graves daños psicológicos, por lo que tuvo que recurrir a atención psicológica para estabilizarse emocionalmente y lograr una aceptación de las consecuencias de los daños sufridos en su vida de relación y estética corporal, fue así como fue atendido en consulta el 13 de noviembre del año 2019 por parte del Hospital Clarita Santos de Sandoná Nariño, reportándose el siguiente diagnóstico: F321-EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, así mismo el día 5 de marzo de 2020 recibió terapia psicológica bajo el siguiente diagnóstico principal: Z093-EXAMEN DE SEGUIMIENTO CONSECUTIVO A PSICOTERAPIA.

28. El demandante sufrió graves daños estéticos en su cuerpo, debido a que su muslo, y ano fueron sometidos a múltiples procedimientos quirúrgicos de desbridamiento, cirugía estética, inserción de injertos, que a la postre repercutió negativamente en su vida de relación personal, de pareja y sexual, baja autoestima, por lo cual se hace necesario se realice la reparación integral de todo este cúmulo de daños y perjuicios.

29. El señor ALAN DAYAN ARCOS LATORRE tiene por madre a la señora MARIA ELIZABETH LATORRE, por padre HECTOR FIDENCIO ARCOS y por hermanos a los señores DOUMER MARCELO ARCOS LATORRE y DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE.

30. El demandante tiene conformado su núcleo familiar con la señora Liana Mora Narvaez y su hijo SANTIAGO ARCOS, familia que sufrió una grave afectación a causa de la separación intempestiva del padre durante 2 meses 17 días en que permaneció internado en entidades hospitalarias, y posteriormente durante 10 meses en que permaneció con colostomía, periodo obviamente no pudo ejercer su actividad laboral de manera normal y continua, viéndose por ello el núcleo familiar privado del sustento económico continuo y permanente que proveía el padre, lo cual les conlleva a solicitar múltiples préstamos económicos, que a la postre terminaron afectando la estabilidad económica familiar, y produciendo afectaciones en su vida matrimonial, daños y perjuicios materiales, psicológicos que en esta instancia se solicitan sea indemnizados.

31. El señor ALAN DAYAN ARCOS es de profesión contador público y comerciante particular, los ingresos obtenidos en el año 2018 fueron de \$ 1.300.000 Mcte, durante su periodo de recuperación física y psicológica que tuvo una duración de 11 meses, dejó de percibir ingresos por valor de catorce millones trescientos mil pesos \$ 14.300.000 Mcte, cantidad que está siendo reclamada a título de lucro cesante.



32. A fin de probar que dentro del presente asunto se predica una falla médica, generadora de daños físicos, psicológicos, de vida de relación a todas las personas que integran la parte demandante, se aporta dictamen pericial y su correspondiente complementación emitido por la Universidad CES de Medellín.

33. En fecha de junio 16 del año 2020 se celebró audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 35 Judicial II para asuntos Administrativos de pasto, la cual fue declarada fracasada, y con ello se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad para impetrar la presente acción.

34. Las personas que integran la parte accionante, me han conferido poder para impetrar la presente demanda en contra de la E.S.E HOSPITAL CLARIATA SANTOS DE SANDONA Y EMSSANAR.

A fin de probar los anteriores hechos, me permito aportar los siguientes medios de:

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ALAN DAYAN ARCOS LATORRE. Constante en 2 folios.
- Registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor FIDENCIO ARCOS GOMEZ. Constante en 2 folios.
- Registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora ISABEL LATORRE, Constante en 2 folios.
- Registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor DUMER MARCELO ARCOS LATORRE, Constante en 2 folios.
- Registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor DANILO ARCOS LATORRE, constante 2 folios.
- Registro civil de nacimiento del menor SANTIAGO ARCOS GARCIA, Constante en un (1) folio.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LILIANA DEL ROSARIO MORA NARVAEZ, constante en 1 folio.

OBJETO: Identificar a la parte demandante y probar los vínculos de consanguinidad y afinidad que los une con el señor Alan Arcos.

- Copia de la historia clínica del señor ALAN DAYAN ARCOS LATORRE expedida por el hospital Clarita santos de Sandoná.
- Copia autentica de la historia clínica del señor ALAN DAYAN ARCOS LATORRE expedida por la Fundación Hospitalaria San Pedro de la Ciudad de Pasto, obrante en 30 folios.

OBJETO: Demostrar que la atención del señor Arcos Latorre se encontró a cargo de las partes accionadas, y demostrar las fallas presentadas en el acto médico.



- Copia de la historia clínica psicológica, obrante en 4 folios.

OBJETO: Demostrar el daño psicológico padecido por el señor Arcos Latorre a causa de la deficiente y dañosa atención medica brindada por las partes accionadas.

- Certificado de ingresos laborales percibidos por el señor Alan Dayan Arcos Torres expedido por contador público, obrante en 1 folios.

OBJETO: Demostrar la cuantificación del lucro cesante.

- Material fotográfico obrante en 7 folios.

OBJETO: Demostrar los daños físicos, estéticos ocasionados al señor Arcos Latorre.

- Certificado de existencia y representación de La ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR" y de la E.S.E HOSPITAL CLARITA SANTOS DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ NARIÑO como parte convocada.

OBJETO: Identificar plenamente a la parte demandada.

- Acta de conciliación extrajudicial expedida por La Procuraduría 35 Judicial II para asuntos Administrativos.

OBJETO: Demostrar el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

PRUEBA TECNICA

Dictamen pericial expedido por la doctora Isabel Cristina Herrera Moncada, medica cirujana, docente Universitaria y Perito CENDES.

OBJETO: Demostrar la constitución falla en la prestación del servicio público de salud brindado por las partes accionadas al demándate.

TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito a su señoría, se sirva hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas, todas mayores de edad y hábiles para declarar sobre los hechos materia de demanda, para establecer a través de sus testimonios los hechos que rodearon el sufrimiento padecido por el señor ALAN DAYAN, el dolor y la congoja que produjo entre su familia, Por tal razón se solicita de manera respetuosa a su Señoría que se sirva citar en la fecha y hora que usted establezca a los señores:

ANYELA FERANANDA POTOSI MORA identificada con cédula Numero 1.082.749.012 Consaca, dirección barrio Los libertadores Consaca.

YANIRA PORTILLO ZAMBRANO cédula de ciudadanía número 1086.132.095 Sandoná dirección carrera 4 número 06-47 Sandoná.



DARÍO FERNANDO CHAVES ARDILA identificado con cedula número 87.574.609 Sandoná, dirección calle 3 sur Numero 22c-27 barrio Mijitayo Pasto.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Analizando las circunstancias del caso, se deduce que al presente asunto se debe dar aplicabilidad al régimen de responsabilidad subjetiva bajo el título de imputación de Falla en el servicio médico asistencial prestado al señor ARCOS TORRES de manera solidaria por la EPS EMSANAR y E.S.E HOSPITAL CLARITA SANTOS DE SANDONA NARIÑO.

El señor ALAN DAYAN ARCOS TORRES, el día 8 de enero de 2019, se dirigió al HOSPITAL CLARITA SANTOS DE SANDONA NARIÑO, entidad prestadora del servicio de salud de la IPS EMSSANAR, lugar en el que se le valoró y fue hospitalizado por absceso en glúteo izquierdo; sin embargo, ante la demora en la prestación del servicio y el error en el tratamiento, la enfermedad del paciente progresó hasta el punto de que fue necesario que de manera voluntaria se firme el egreso para remitirse de manera particular para buscar mejoría en un nivel de alta atención.

La demanda se origina en los perjuicios que han sufrido los demandantes como consecuencia de la mala praxis al no emplear los medios ordinarios y actuar con impericia, negligencia e imprudencia en el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad padecida por el señor ARCOS TORRES, que tuvo como resultado tratamiento médico quirúrgico, aislamiento, por más de un año y como consecuencia daños psicológicos, secuelas estéticas.

Se establece que existió FALLA EN EL SERVICIO MEDICO, en la atención de salud dispensada al señor ALAN DAYAN ARCOS TORRES, toda vez que los médicos que lo atendieron en HOSPITAL CLARITA SANTOS DE SANDONA NARIÑO, incurrieron en omisión al no practicarle los exámenes mínimos exigidos para establecer la complejidad de su padecimiento y así poder establecer si ameritaba estar internado para recibir tratamiento que le ordenaron, también por no remitirlo de manera inmediata a un nivel de complejidad superior con los respectivos protocolos de seguridad.

Se encuentran probados los elementos de la responsabilidad en el servicio Médico asistencial, así:

1. EL DAÑO: Este elemento se encuentra probado con la complicación que tenía el señor ALAN DAYAN en su salud que fue deteriorándose en un término muy corto a partir del momento en que consultó por primera vez el día 8 de enero de 2019 al día 11 del mismo mes, cuando de manera voluntaria el paciente decide asumir su propia remisión a un nivel superior de complejidad, al no encontrar mejoría, por el contrario su estado de salud empeoró.

Es un daño antijurídico aquel al cual no se está obligado a soportar, que para el caso el paciente devino en que su estado de salud se deterioró aún más pese al diagnóstico y formulación de los medicamentos, cuando se omitió dar la oportunidad al paciente de recibir atención intrahospitalaria y de no



solucionarse su enfermedad en tiempo, haber hecho la remisión al nivel de complejidad que correspondía esto sí de manera oportuna.

2. LA FALLA EN EL SERVICIO: Para establecer la existencia de Falla en el servicio, este requisito se observa desde dos aspectos:

A. Desde la conducta del paciente: Se puede establecer según lo consignado en la historia clínica del paciente que a pesar de que tenía la sintomatología desde hace ocho (8) días, sin embargo el dolor y la fiebre se incrementó en la fecha en que asistió al Hospital, lo que indica que la consulta al médico se hizo de manera prioritaria.

B. Desde la conducta de la institución hospitalaria: El HOSPITAL CLARITA SANTOS DE SANDONA NARIÑO al cual se dirigió en la fecha 8 de enero de 2019 no documentó cuál fue la evolución de los síntomas del paciente para decidir su adecuado tratamiento, es decir se carece de información suficiente la cual correspondía según las normas que regulan la historia clínica consignar en ella, no aparece igualmente consignado pruebas o ayudas diagnosticas de valoración, no se registró si al paciente o familiares se les instruyó sobre signos de alarma, una segunda oportunidad en que se pudiera recomendar consulta de tercer nivel, ante su no mejoría, en el cual persiste la fiebre, eritema e intenso dolor, se reformulan otro tipo de medicamentos que al igual que los primeros estaban destinados a la infección y síntomas de la enfermedad, no se consigna qué recomendaciones se hizo por parte del cuerpo médico al paciente o sus familiares y revela por el contrario, que la evaluación hecha al paciente no fue lo suficientemente profunda cuando el documento diligenciado parcialmente y con inconsistencias, donde no se emite remisión a pesar de existir salida voluntaria y de asumir el paciente su propia remisión al ser atendido durante tres (3) días, sin mejoría alguna.

A lo anterior debe agregarse que en el ingreso al Hospital San Pedro de la ciudad de Pasto, se hace inferir que faltó información e instrucción de parte de los médicos hacía el paciente, lo cual de ninguna manera significa que el paciente tenga responsabilidad, de manera que ¿debió quedarse en esa oportunidad hospitalizado el paciente ALAN DAYAN para recibir el tratamiento medicamentoso en esa institución y no procurar su atención de tercer nivel en la capital? Si se hubiere indagado más sobre el estado de su salud y el tiempo de evolución de la enfermedad, a pesar del tratamiento iniciado el día 8 de enero de 2019 y su no mejoría, la respuesta es negativa, pues se estaba en presencia de una enfermedad con evolución in- satisfactoria pese a que el tratamiento ordenado era presuntamente el procedente, antes lo que se observa de la secuencia en el tiempo es que la salud del paciente empeoró, pues la infección progreso hasta una gangrena de Fournier que requirió múltiples manejos quirúrgicos incluyendo colostomía con posterior mejoría.

Para lo anterior es importante mencionar el dictamen médico pericial rendido por la Universidad CES a través de la doctora Isabel Herrera Moncada Medica Cirujana General, Docente Universitaria y Perito del Centro de Estudios en Derecho y Salud CENDES, quien conceptualiza: ... *En este caso encuentro como falla la no remisión a valoración prioritaria por cirugía general para drenaje y posiblemente evitar la progresión de la enfermedad.*



3. EL NEXO CAUSAL:

Analizado los dos elementos de la responsabilidad bajo la teoría de falla en el servicio médico – hospitalario, se establece que si existe nexo causal entre ese daño y la omisión de la entidad hospitalaria de haber brindado un tratamiento idóneo al padecimiento del paciente.

La pérdida de oportunidad para atender al señor ALAN DAYAN ARCOS TORRES en un hospital de la ciudad de Pasto de mayor nivel de complejidad y buscar restablecer su estado de salud se explica con la conducta omisiva asumida por la entidad hospitalaria Clarita Santos de Sandoná, inicialmente de haber realizado una valoración exhaustiva del paciente y haber sopesado el internamiento de éste para aplicar el tratamiento formulado dado que extramuralmente no había tenido resultado. En ese sentido, se encuentra probado el nexo causal entre el daño – pérdida de oportunidad y la conducta omisiva de la entidades de salud que en principio hicieron la valoración y diagnóstico del paciente.

Según nota de evolución del 14 de enero de 2019 del Hospital SAN PREDRO de la ciudad de Pasto, se observa; *“Evoluciona a fascitis necrotizante. Se propone desbridamiento de herida, realización de colostomía, temporal, colocación de un sistema de presión negativa. El TAC de pelvis reporta gran compromiso de la fosa isquiorectal izquierda que se extiende hacia el glúteo y el periné con contenido gaseoso anormal que mide 10*10*5 cm, masa que se relaciona estrechamente con la unión ano rectal y periné, adenopatías inguino crurales,”*

Esto demuestra la inminente necesidad de remitir al paciente oportunamente a un hospital de mayor nivel de complejidad.

4. LA CONCURRENCIA DE CULPAS:

Ahora bien se debe establecer qué participación tuvo la conducta omisiva de los funcionarios del Hospital Clarita Santos, al igual que las someras anotaciones hechas en la historia clínica de su tratamiento o cuando requirió remisión para ser hospitalizado en un nivel superior de complejidad. Con su consecuente negación tanto en expedir la remisión como en no facilitar medio de traslado.

En lo consignado en la historia clínica, se tiene que fue llevado por su familia con 3 días de evolución de la enfermedad en hospital Clarita Santos, por presentar absceso en glúteo izquierdo, fracaso terapéutico en primer nivel es decir que esos días que transcurrieron sin tratamiento médico oportuno fueron significativos para la evolución de la enfermedad que desde el primer momento se diagnosticó como *absceso en glúteo izquierdo* y que se complicó con el transcurrir del tiempo, pero igualmente aparece otro dato consignado para el día 8 de enero de 2019, *absceso perianal*, el tiempo de evolución de la enfermedad incidió en su resultado final, está demostrado dentro de la historia clínica que en el Hospital Clarita Santos de Sandoná Nariño el manejo que le dieron al paciente únicamente con tratamiento de antibióticos,



dejándose de practicar drenaje por personal especializado y ayuda diagnóstica como creatinina (tal como lo señala la perito quien rindió dictamen pericial), conllevó a que se produzca una falla en la atención al no solicitar oportunamente valoración por cirugía general. Los diferentes diagnósticos y conceptos, como:

15-ENE/19 dx: *fascitis necrotizante de pared abdominal y en región glútea izquierda, se realiza lavado desbridamiento, drenaje colección abdominal, colostomía más liberación de adherencias.*

19-ENE/19 cx: *dx gangrena de Fournier más absceso perianal, procedimiento: lavado más colocación de vac.*

21-ENE/19, el internista ordena linezolid, programado para remodelación de colostomía.

22-ENE/19 cx: *se realiza laparotomía, liberación de adherencias, colostomía a tipo hartman, cambio de vac.* Evaluado por nefrología: falla renal moderado aumento de nitrogenados

23-ENE/19 nueva valoración por nefrología: cursando falla renal con moderado aumento de nitrogenados. Valorada por clínica de heridas.

24-ENE/19 nefrología: falla renal aguda en resolución

27-ENE/19 cx: drenaje de colección abdominal, liberación de adherencias, resección intestinal, colostomía, cambio de vac dx : fascitis necrotizante.

1-FEB/19 clínica de heridas: se realiza drenaje de hematoma de pared gigante.

5-FEB/19, valorado por cirugía vascular.

18-FEB/19 clínica de heridas: herida cerrada en un 98%

20-FEB/19 cx por cirugía plástica: desbridamiento profundo de tejidos más vac, hallazgos:

25-FEB/19 clínica de heridas, colgajo fasciocutáneo viable.

27-FEB/19 cx plástica, desbridamiento de lesión profunda, recambio de vac.

6-MARZ/19 cx plástica: herida en región de glúteo y cadera izquierda en proceso de granulación, procedimiento: desbridamiento, cambio de vac.

19-MARZO/19 clínica de heridas: se realiza cuidado de injerto en glúteo izquierdo, se observa prendido y viable en un 80 %, seroma que se drena, coágulos presentes que se retiran durante la curación.

22-MARZO/19, curación por clínica de heridas, viable en un 80%.

26-MARZO/19 clínica de heridas: injerto prendido y epitelializado, se da de alta con curaciones cada 3 días. Cita control por cirugía general en 2 meses para programar cierre de ostomía.

Procedimientos efectuados en el Hospital San Pedro demuestran que en el tiempo de evolución que tuvo la enfermedad en atención de primer nivel fue tórpida, el no drenaje temprano de dicho absceso aumento el riesgo de progreso de la sintomatología, conllevando a que en más de una ocasión el señor ALAN DAYAN fue sometido a cirugías y curaciones, quedando incluso sometido a aislamiento hospitalario y posterior tortuosa y lenta recuperación de más de 10 meses.

Todo lo anterior hace que la entidad sea totalmente responsable del daño antijurídico; diferente desenlace hubiese existido en el caso presente, si los padres del señor ARCOS TORRES no hubiesen procurado su remisión a la ciudad de Pasto, se reitera, en tanto el Hospital Clarita Santos no ordenó su remisión, ni muchos menos su traslado, razón por la cual su familia acudió con éste



oportunamente al Hospital San Pedro y estuvo acucioso en el internamiento hospitalario, hicieron el acompañamiento durante 45 días en el Municipio de Pasto, abandonando sus asuntos personales, labores, su familia radicada en el Municipio de Sandoná, asumiendo Ellos mismos sus propios gastos.

Corresponde a la entidad demandada asumir la responsabilidad en los hechos e indemnización de daños y perjuicios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

Es incuestionable, entonces, que el daño sufrido por el señor ALAN DAYAN ARCOS TORRES y su familia fue causado por una falla en el servicio médico de las entidades convocadas.

El hecho dañoso es imputable únicamente al Estado, en cabeza de uno de sus órganos, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad porque el daño no se produjo por culpa de la usuario, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

La forma cómo se atendió al paciente en Hospital Nivel I y las circunstancias de ésta, ubican la responsabilidad, al configurarse los siguientes elementos indiscutibles:

- a) El hecho generador de la falla del servicio médico, plenamente establecido con los argumentos de dictamen pericial.
- b) El daño cierto, las lesiones personales sufridas por el paciente, que implicó un tortuoso y dilatado tratamiento médico interdisciplinario y especializado irreversible ya que se produjeron heridas, daño psicológico, funcional y estético.
- c) La relación de causalidad entre la falla del servicio médico y el daño cierto.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE POR EL SERVICIO MEDICO

La jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado en materia del servicio médico ha establecido que ésta es de medio y no de resultado. En el tema concreto ha dicho que hoy en día el título de imputación bajo el cual es posible configurar la responsabilidad Estatal por la actividad médica hospitalaria es el de la falla probada en el servicio médico; por lo anterior por tratarse de un título de imputación subjetivo, la carga de la prueba se encuentra radicada en la parte demandante.

Dentro de las pruebas adjuntas, especialmente en el dictamen pericial se encuentra probado que el estado de salud que presentaba el señor ARCOS TORRES al inició de la consulta no fue debidamente atendido por el personal médico del HOSPITAL CLARITA SANTOS y que de este devino que la enfermedad padecida se complicara y lo dejara en un estado deplorable, es decir las complicaciones de la salud de mi poderdante se debieron a una falla



en la prestación del servicio médico asistencial, por no haber dispuesto de un tratamiento oportuno y con los medios tecnológicos pertinentes.

Sobre el derecho a recibir un servicio oportuno y eficaz en Salud, el CONSEJO DE ESTADO en Sentencia de 27 de abril de 2011 C.P. Dra. RUTH STELLA CORREA PALACIO Radicación 17001-23-31-000-1996-08017-01 (20502) ha dicho lo siguiente:

“Atención Médica- Oportuna. Idónea/ACTIVIDAD MEDICA- Eficiencia. Oportunidad/SERVICIO MEDIO ASISTENCIA- Eficiencia. Oportunidad/RESPONSABILIDAD MEDICA- Eficiencia. Oportunidad/RESPONSABILIDAD MEDICA-Lesión del derecho a recibir un oportuno y eficaz servicio de salud.

Ahora, la responsabilidad por la deficiente o nula prestación del servicio médico también puede generar responsabilidad patrimonial al Estado, aunque no se cause un daño a la salud de los pacientes, cuando tales fallas constituyan en sí mismas la vulneración de otros de sus derechos o intereses jurídicos, como el de la prestación eficiente del servicio. La Sala, en jurisprudencia que se reitera, ha considerado que son imputables al Estado los daños sufridos por los pacientes a quienes no se brinde un servicio médico eficiente y oportuno, aunque no se acredite que esas fallas hubieran generado la agravación de las condiciones de su salud es decir, que la falla en la prestación del servicio se confunde con el daño mismo (...). En síntesis, el Estado es patrimonialmente responsable de los daños que se deriven por la omisión en la prestación del servicio médico o de su prestación deficiente, cuando tales daños se producen como consecuencia de esa omisión o deficiencia, pero también es responsable del daño aún en eventos en los que no se demuestra esa relación causal, pero queda acreditado que la prestación asistencial no le fue brindada al paciente de manera diligente, utilizando todos los medios técnicos científicos de los que deben disponer las entidades médicas estatales, de acuerdo con su nivel de complejidad, o no se remite oportunamente al paciente, a un centro de mayor nivel, porque esas fallas vulneran su derecho a la salud”

SOBRE LA PÉRDIDA DE UNA OPORTUNIDAD, se ha pronunciado en varias ocasiones la misma sala, como en **SENTENCIA DEL 26 DE ABRIL DE 1999**, en la que expreso:

“Si bien es cierto que no existe certeza en cuanto a que de haberse realizado un tratamiento oportuno el paciente no hubiera muerto pues nunca se tuvo un diagnóstico definitivo de la enfermedad que padecía, sí lo es en cuanto a que el retardo de la entidad le restó oportunidades de sobrevivir. Se trata en este caso de lo que la doctrina ha considerado como una ‘pérdida de una oportunidad’. Al respecto dice Ricardo de Angel Yaguez:

‘Es particularmente interesante el caso sobre el que tanto ha trabajado la doctrina francesa, esto es, el denominado la perte d'une chance, que se podría traducir como ‘pérdida de una oportunidad’.



'CHABAS ha hecho una reciente recapitulación del estado de la cuestión en este punto, poniendo, junto a ejemplos extraídos de la responsabilidad médica (donde esta figura encuentra su más frecuente manifestación), otros como los siguientes: un abogado, por negligencia no comparece en un recurso y pierde para su cliente las oportunidades que éste tenía de ganar el juicio; un automovilista, al causar lesiones por su culpa a una joven, le hace perder la ocasión que ésta tenía de participar en unas pruebas para la selección de azafatas.

'Este autor señala que en estos casos los rasgos comunes del problema son los siguientes: 1. Una culpa del agente. 2. Una ocasión perdida (ganar el juicio, obtención del puesto de azafata), que podía ser el perjuicio. 3. Una ausencia de prueba de la relación de causalidad entre la pérdida de la ocasión y la culpa, porque por definición la ocasión era aleatoria. La desaparición de esa oportunidad puede ser debida a causas naturales o favorecidas por terceros, si bien no se sabrá nunca si es la culpa del causante del daño la que ha hecho perderla: sin esa culpa, la ocasión podría haberse perdido también. Por tanto, la culpa del agente no es una condición sine qua non de la frustración del resultado esperado.

'En el terreno de la Medicina el autor cita el caso de una sentencia francesa. Una mujer sufría hemorragia de matriz. El médico consultado no diagnostica un cáncer, a pesar de datos clínicos bastante claros. Cuando la paciente, por fin, consulta a un especialista, es demasiado tarde; el cáncer de útero ha llegado a su estado final y la enferma muere. No se puede decir que el primer médico haya matado a la enferma. Podría, incluso tratada a tiempo, haber muerto igualmente.

Si se considera que el perjuicio es la muerte, no se puede decir que la culpa del médico haya sido una condición sine qua non de la muerte. Pero si se observa que la paciente ha perdido ocasiones de sobrevivir, la culpa médica ha hecho perder esas ocasiones. El mismo razonamiento se puede aplicar a un individuo herido, al que una buena terapia habría impedido quedar inválido. El médico no aplica o aplica mal aquella terapéutica, por lo que la invalidez no puede evitarse.

El médico no ha hecho que el paciente se invalide, sólo le ha hecho perder ocasiones de no serlo'. (RICARDO DE ANGEL YAGUEZ. Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño). Madrid, Ed. Civitas S.A., 1995, págs. 83-84).

En conclusión la falla del servicio de la entidad demandada que consistió en la falta de diligencia para realizar un diagnóstico oportuno de la enfermedad sufrida por el paciente e iniciar de manera temprana el tratamiento adecuado, implicó para éste la pérdida de la oportunidad de curación y de sobrevivir "

Existen otros pronunciamientos en sentido similar. Expediente No. 25.416; sentencia del 18 de febrero de 2010, Expediente No. 18.524; Sentencia del 28 de abril de 2010, Expediente No. 17.725; sentencia del 18 de febrero de 2010.



En el caso concreto, se evidencia que el servicio no se prestó en forma diligente y oportuna, además al conocer el estado de salud que presentaba el señor ALAN DAYAN, la orden de traslado del hospital nivel I a nivel VIII el paciente no obtuvo ninguna remisión a pesar de que su familia la requirió, ni tampoco fue acompañado de un médico, pues se reitera que le correspondió a la familia asumir la salida de manera voluntaria bajos sus propios recursos trasladar al paciente a la ciudad de Pasto, lo cual conllevó a que su salud ya por sí afectada, recibiera una agravación más, y la entidad no pudiera entonces evitar el daño que también se reclama a través de esta demanda.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR FALLA MEDICA - Regímenes y su evolución / REGIMENES DE RESPONSABILIDAD POR FALLA MEDICA - Evolución jurisprudencial.

“La Responsabilidad por falla médica ha evolucionado a lo largo de los años, pasando desde el régimen de falla probada del servicio, la falla presunta del servicio, la carga dinámica de la prueba y en el año 2006, mediante sentencia del 31 de agosto, volvió al régimen de falla probada, en razón de la complejidad de los temas médicos y la dificultad para las instituciones públicas en el ámbito probatorio, debido al tiempo que transcurre y la cantidad de casos que manejan”. Sentencias de 24 de octubre de 1990, Exp.5902, 30 de julio de 1992, Exp.6897, de 10 de febrero de 2000, Exp.11878 y 8 de febrero de 2001, Exp.12792 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

En relación con los elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado, Sentencia de 1 de febrero de 2012, Exp.21466 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

DAÑO ANTIJURIDICO - Concretado en lesiones padecidas por cirrosis de la paciente / **DAÑO ANTIJURIDICO** – Paciente no estaba llamada a soportar cirrosis / **VIOLACION DERECHOS CONSTITUCIONALES** – Salud, vida y trabajo de paciente Considero que en el sub judice el daño antijurídico se concreta en las lesiones padecidas por la señora Ana Graciela Hernández Mora, esto es la cirrosis que actualmente sufre y la cual no estaba llamada a soportar como una carga ordinaria, ni siquiera extraordinaria, en atención al respeto de sus derechos constitucionales, lo que es incuestionable en un Estado Social de Derecho, desde una perspectiva no sólo formal, sino también material de la antijuridicidad y sobre la cual ha visto lesionado bienes jurídicamente tutelados como el derecho a la vida, la salud y al trabajo.

PERJUICIOS - Deben ser reconocidos a familiares por daños antijurídicos sufridos de paciente / **REPARACION DE DAÑOS** - A cargo de entidad estatal por responsabilidad patrimonial / **IMPUTACION** – Debió analizarse la negligencia y mala atención del servicio médico asistencial Del daño antijurídico ocasionado a Ana Graciela Hernández Mora podían derivarse perjuicios en los demás demandantes, también antijurídicos por cuanto tampoco estaban llamados a soportar tales perjuicios. De modo que, incuestionablemente, correspondía a las entidades demandadas bajo los



preceptos del Estado Social de Derecho la reparación de los demandantes en el evento de encontrarse probados los demás elementos de la responsabilidad y los perjuicios en sí mismos. En consecuencia, estimo que lo relacionado respecto a la negligencia y mala calidad del servicio prestado por la entidad demandada, dentro del que se incluye la no inclusión de la señora Ana Graciela Hernández en el programa de trasplantes de hígado, es un argumento que debe analizarse desde el punto de vista de la imputación.

SALVAMENTO DE VOTO. Veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-26-000-2001-01792-01(30166) CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CARÁCTER CIERTO DEL DAÑO:

El carácter cierto, como elemento constitutivo del daño se ha planteado por la doctrina tanto colombiana como francesa, como aquel perjuicio actual o futuro, a diferencia del eventual. En efecto, el Consejo de Estado, ha manifestado que para que el daño pueda ser reparado debe ser cierto, esto es, no un daño genérico o hipotético sino específico, cierto: el que sufre una persona determinada en su patrimonio:

"[...] tanto doctrinal como hipotéticamente ha sido suficientemente precisado que dentro de los requisitos necesarios para que proceda la reparación económica de los perjuicios materiales, es indispensable que el daño sea cierto; es decir, que no puede ser eventual, hipotético, fundado en suposiciones o conjeturas; aunque no se opone a dicha certeza la circunstancia de que el daño sea futuro. Lo que se exige es que no exista duda alguna sobre su ocurrencia. Fallo del 27 de marzo de 1990 de la Plenaria del Consejo de Estado, expediente S-021.

La Corte Constitucional ha manifestado que el alcance del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal se ajusta plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, debido a que al Estado le corresponde salvaguardar los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración (Sentencia C-333 de 1996 Corte Constitucional).

Igualmente ha considerado que se ajusta a distintos principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (Art. 1º) y la igualdad (Art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2º y 58 de la Constitución (Sentencia C-832 de 2001, Sentencia C-038 de 2006 Corte Constitucional).

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25.1 se refleja entre otros contenidos el derecho a la Protección de la Salud: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.*

CARGA OBLIGACIONAL DE LOS HOSPITALES Y SUS AGENTES



La situación presentada con el paciente, se encuentra tipificada por la Ley como un evento adverso, tal y como lo describe la Resolución número 1446 de mayo de 2006, las lesiones o complicaciones involuntarias que ocurren durante la atención en salud, los cuales son más atribuibles a esta que a la enfermedad subyacente y que pueden conducir a la muerte, incapacidad o deterioro en el estado de salud del paciente, a la demora de alta, a la prolongación del tiempo de estancia hospitalizado y al incremento de los costos de no calidad. Por extensión, también aplicamos este concepto a situaciones relacionadas con procesos no asistenciales, que potencialmente pueden incidir en la ocurrencia de las situaciones arriba mencionadas.

Es más, la Jurisprudencia Nacional, indica respecto del evento adverso: " (...) es el entendido como aquel daño imputable a la administración por la atención en salud y/u hospitalaria, que no tiene su génesis u origen la patología de base del paciente y puede desencadenar la responsabilidad de los prestadores del servicio de salud entendidos en sentido genérico, desde diversas esferas u orbitas legales.

En el asunto encontramos que desde un comienzo el paciente debió ser remitido por el personal de la ESE CLARITA SANTOS a un hospital nivel superior de atención, por las siguientes razones:

1. *Ubicación del absceso en región inter glútea, una zona de gran complejidad anatómica por las estructuras allí presentes: ano, esfínter anal, recto, región perineal, músculos, fascia.*

2. *Se trató de un absceso de gran tamaño 8 cm de diámetro, que por su tamaño comprometió estructuras profundas de la región glútea y perianal.*

3. *El paciente desde el ingreso el día 8 de enero del año 2019 tenía compromiso sistémico, por el desarrollo de un SIRS (SINDROME DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA), bajo los siguientes criterios clínicos: frecuencia cardiaca mayor a 90 latidos por minuto, temperatura mayor a 38°C, frecuencia respiratoria mayor de 20 por minuto. Síndrome de respuesta inflamatoria sistémica. Ref. Dr. Antonio Ruibal León, 1 Dr. Luis M. Fernández Machín² y Dra. Verónica M. González García³, revista cubana de medicina.*

"Cuando hay demora en el manejo de la respuesta inflamatoria sistémica, la morbilidad y mortalidad se incrementan, como efectivamente quedó demostrado en los días subsiguientes en la atención médica quirúrgica realizada en la Fundación Hospital San Pedro. "

De otra parte, se observa que no hubo adherencia a las guías de atención para este tipo de patologías, por cuanto no se ordenaron estudios pertinentes para determinar la gravedad y el manejo de la patología, tales como: "Hemograma, proteína C reactiva, pruebas de función renal, ecografía de tejidos blandos, glicemia entre otros. Estas carencias de ayudas diagnósticas no permitieron determinar el estado real del paciente, siendo subestimado en gran medida el riesgo clínico de un estado séptico que se estaba incubando en el paciente.



El personal médico ESE CLARITA SANTOS utilizó antibióticos de manera empírica, sin tener en cuenta los gérmenes que habitan regularmente esta región (ANO), con el agravante de que no se evaluó la función renal del paciente, utilizándose el medicamento de gentamicina, el cual a futuro causó insuficiencia renal aguda, como quedó demostrado en la Epicrisis expedida por la fundación Hospitalaria San Pedro de la ciudad de Pasto.

PERTINENCIA DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Si bien es cierto, al señor ARCOS LATORRE desde el mismo día en que ingresó a la E.S.E HOSPITAL CLARITA SANTOS DE SANDONA (enero 8 del año 2019), el personal médico trató con antibióticos, no hizo uso de las ayudas diagnósticas, simplemente NO LAS DISPUSO oportunamente en la atención del paciente, especialmente en el manejo de la respuesta inflamatoria sistémica, comprometiendo la morbilidad y mortalidad del paciente.

COMPETENCIA

Su despacho es competente para conocer de la presente demanda en razón de la naturaleza del asunto, de la vecindad de las partes y de la cuantía.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 179 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUANTIA

Estimo de manera razonada que la pretensión más alta dentro de la presente demanda es por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE. (\$72.682.080) y la sumatoria de las mismas sin tener en cuenta emolumentos como indexación, otros derechos; corresponden a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$643.548.320).

ANEXOS

Me permito anexar poderes a mi favor, copia de la conciliación extrajudicial fracasada, EPS EMSSANAR, Hospital Clarita Santos de Sandoná.

NOTIFICACIONES

La gerencia del HOSPITAL CLARITA SANTOS, podrá ser notificada en la Calle 9 No. 03-39 Barrio Meléndez del Municipio de Sandoná Nariño, dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales: hclaritasantos@gmail.com

El señor gerente de la EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS en la Calle 11ª carrera 33 esquina Barrio La Aurora San Juan de Pasto, dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales emssanar@gmail.com



La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá ser notificada en la Carrera 7 No. 75-66 Bogotá, correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co.

Mi poderdante Señor Alan Arcos Latorre podrá ser notificado en el Barrio San José Calle 3 No. 7-22 Municipio de Sandoná Nariño.

La suscrita podrá ser notificada en la Carrera 3 No. 06-42 Barrio El Comercio Municipio de Sandoná Nariño, celular 3104628780 teléfonos oficina 7287163, correo electrónico jhamandanarvaez@hotmail.com

Me suscribo,

JHEEN AMANDA NARVAEZ CABRERA

T.P. Nro. 135554 C.S. de la J.



San Juan de Pasto, marzo del año 2021.



Señor:

JUZGADO ADMINISTRATIVOS DEL CIRCULO DE PASTO. (Reparto)
E.S.D

Ref. Otorgamiento de poder.

ALAN DAYAN ARCOS LATORRE identificado con cédula de ciudadanía Número 87.574.491 expedida en Sandoná, actuando en nombre propio y en representación del menor SANTIAGO ARCOS GARCIA identificado con Registro Civil de Nacimiento número 53146884, MARIA ELIZABETH LATORRE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía Número 27.431.936 expedida en Sandoná, DOUMER MARCELO ARCOS LATORRE, identificado con cédula de ciudadanía Número 87.573.229 expedida en Sandoná, HECTOR FIDENCIO ARCOS CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía Número 5.332.345 expedida en Sandoná, LILIANA DEL ROSARIO MORA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía Número 59.856.061 expedida en Consaca, todos domiciliados y residentes en el Municipio de Sandoná, por medio del presente nos permitimos otorgar poder especial amplio y suficiente a la doctora **JHEEN AMANDA NARVAEZ CABRERA**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Número 59.177.524 expedida en Sandoná, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Número 135.554 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación instaure DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA en contra de la E.S.E HOSPITAL CLARITA SANTOS DE SANDONA persona jurídica identificada con Nit número 891.200.248-0 y representada legalmente por su Gerente Jefe Sonia Fajardo Rojas, funcionaria domiciliada y residente en el Municipio de Sandoná y de LA ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSANAR" identificada con Nit número 814.000.337-1 representado legalmente por su Gerente doctor CARLOS FAJARDO PABON, funcionario domiciliado y residente en la ciudad de Pasto o por quien haga sus veces al momento de ser notificado; demanda que persigue la reparación integral de los daños y perjuicios materiales, morales y de vida de relación a nosotros causados por la deficiente prestación del servicio médico de salud prestado al señor ALAN DAYAN ARCOS por las partes accionadas.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, transar, sustituir, reasumir, recibir la correspondiente indemnización y en general queda facultada para que adelante toda la gestión necesaria para el cabal desempeño del mandato encomendado.

Sírvase reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada en los términos del presente poder.

PODERDANTES



Alan Dayan Arcos L.
ALAN DAYAN ARCOS LATORRE
C.C.Nr. 87.574.491 expedida en Sandomá

Maria Elizabeth Latorre Gomez
MARIA ELIZABETH LATORRE GOMEZ
C.C.Nr. 27.431.936 expedida en Sandomá

Doúmer Marcelo Arcos Latorre
DOUMER MARCELO ARCOS LATORRE
C.C.Nr. 87.573.229 expedida en Sandomá

Hector Fidencio Arcos Cabrera
HECTOR FIDENCIO ARCOS CABRERA
C.C.Nr. 5.332.345 expedida en Sandomá



Liliana del Rosario Mora Narvaez
LILIANA DEL ROSARIO MORA NARVAEZ
59.856.061 expedida en Consaca,

ACEPTO

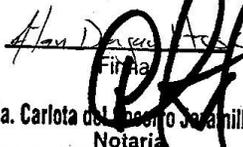
Jheén Amanda Narvaez Cabrera
JHEEN AMANDA NARVAEZ CABRERA
C.C. Nr.59.177.524 expedida en Sandomá
T.P. Nr. 135554 del C.S de la J.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANDONÁ - CONSACÁ (NARIÑO)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 En Sandoná, 24 MAR 2021

María Carlota del Socorro Jaramillo, Notaria Única del Círculo de Sandoná - Consacá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: Alan Dayan Arcas Latorre

Identificado con la CC No. 87574491 de Sandoná quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya.


 Firma


 Ma. Carlota del Socorro Jaramillo L.
 Notaria

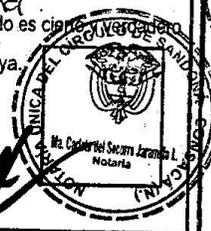

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANDONÁ - CONSACÁ (NARIÑO)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 En Sandoná, 24 MAR 2021

María Carlota del Socorro Jaramillo, Notaria Única del Círculo de Sandoná - Consacá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: Daimer Marcelo Arcas Latorre

Identificado con la CC No. 87573229 de Sandoná quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya.


 Firma

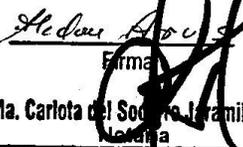

 Ma. Carlota del Socorro Jaramillo L.
 Notaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANDONÁ - CONSACÁ (NARIÑO)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 En Sandoná, 24 MAR 2021

María Carlota del Socorro Jaramillo, Notaria Única del Círculo de Sandoná - Consacá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: Alejo Fidenzo Arcas Cabrera

Identificado con la CC No. 5.332.345 de Sandoná quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya.


 Firma

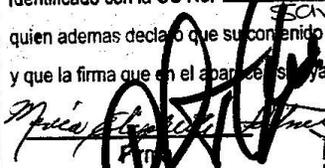

 Ma. Carlota del Socorro Jaramillo L.
 Notaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANDONÁ - CONSACÁ (NARIÑO)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 En Sandoná, 24 MAR 2021

María Carlota del Socorro Jaramillo, Notaria Única del Círculo de Sandoná - Consacá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: MARIA ELIZABETH LATORRE GOMEZ

Identificado con la CC No. 27431936 de Sandoná quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya.


 Firma


 Ma. Carlota del Socorro Jaramillo L.
 Notaria

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANDONÁ - CONSACÁ (NARIÑO)
 Ma. Carlota

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANDONÁ - CONSACÁ (NARIÑO)
 Ma. Carlota

SE ANEXA ESTA HOJA PARA LA AUTENTICACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANDONÁ - CONSACÁ (NARIÑO)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
En Sandoná, 125 MAR 2021

Maria Carlota del Socorro Jaramillo, Notaria Única del Círculo de Sandoná - Consacá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: LILIANA DEL ROSARIO MORA NARVAEZ

Identificado con la CC No. 59856061 DE

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya.

[Handwritten Signature]
Firma

Ma. Carlota del Socorro Jaramillo L.
Notaria



Redactar

Recibidos 921

Destacados

Pospuestos

Importantes

Chats

Enviados

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Carmen Alicia +

Oscar Hernandez
Que ya te las envié

DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA ALAN DAYAN ARCOS LATORRE

Carmen Alicia Montilla Rosero <carmenalia811@gmail.com> para hclaritasantos, emssanar

19:49 (hace 24 minutos)

de: Carmen Alicia Montilla Rosero <carmenalia811@gmail.com>

para: hclaritasantos@gmail.com, emssanar@gmail.com

fecha: 21 abr 2021 19:49

asunto: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA ALAN DAYAN ARCOS LATORRE

enviado por: gmail.com

- Registros Civiles y Cedu
- CONSTANCIA LABORAL
- Diploma CONTADOR PU
- TITULOS DE GRADO Y P
- Historia Clínica San Ped
- HISTORIA ATENCION PS
- HISTORIA CLINICA Hosp...
- Declaracion Juramentada Liliana Mora y Alan Arc...
- CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.pdf
- CONCEPTOS PERICIAL UNIVERSIDAD CES.pdf
- DICTAMEN ALAN DAYAN ARCOS LATORRE (1).pdf
- HISTORIA CLINICA FUNDACION SAN PEDRO ALAN A...

Correo 2 - Reparto reparación directa / Alan Dayan Arcos - 367

Reparto Procesos Especialidad Contencioso Administrativo - Nariño - Pasto

<repartoadmlpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/04/2021 7:56 AM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Nariño - Pasto <adm01pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Eivar David Muñoz Berdugo <emunozb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 12 archivos adjuntos (25 MB)

DEMANDA DE REPARACION ALAN ARCOS TORRES 21 ABRIL.pdf; PODERES.pdf; PODER DANILO ARCOS.pdf; CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION PARTES DEMANDADAS.pdf; AMPARO DE POBREZA.pdf; Complementacion DICTAMEN PERICIAL ALAN ARCOS.pdf; CONSTANCIA LABORAL ALAN DAYAN ARCOS LATORRE.pdf; EPICRISIS ALAN ARCOS HOSPITAL CLARITA SANTOS.pdf; REGISTRO FOTOGRAFICO ESTADO DE SALUD ALAN DAYAN ARCOS LATORRE.pdf; TARJETA PROFESIONAL CONTADOR ALANA ARCOS.pdf; CARÁTULA+PRESENTAR+DEMANDA+RAMA+JUDICIAL.rtf; PANTALLAZO TRASLADO PARTE DEMANDADA.docx;

Atento saludo.

Se remiten los archivos tal y cual fueron remitidos por parte del usuario. Cualquier novedad al respecto contactar directamente a la parte demandante.

La usuaria indica que el anterior estaba incompleto

Atentamente,

EIVAR DAVID MUÑOZ BERDUGO
Asistente Administrativo
Oficina Judicial Pasto – Sección Reparto
Te. (2) 7226498
repartofjudpas@cendoj.ramajudicial.gov.co



 Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
**Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Carmen Alicia Montilla Rosero <carmenalicia811@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 21 de abril de 2021 8:21 p. m.

Para: Reparto Procesos Especialidad Contencioso Administrativo - Nariño - Pasto
<repartoadmlpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA ALAN DAYAN ARCOS LATORRE

ADJUNTO PARA REPARTO DEMANDA REPARACION DIRECTA CON TODOS LOS ANEXOS ALAN DAYAN ARCOS LATORRE VS. HOSPITAL CLARITA SANTOS Y EMSSANAR

POR FAVOR SOLICITO SE TENGA EN CUENTA ESTE CORREO TODA VEZ QUE EL ANTERIOR ESTABA INCOMPLETO. MUCHAS GRACIAS

Carmen Alicia Montilla Rosero

----- Forwarded message -----

De: **Carmen Alicia Montilla Rosero** <carmenalicia811@gmail.com>
Date: mié, 21 abr 2021 a las 20:12
Subject: Fwd: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA ALAN DAYAN ARCOS LATORRE
To: <repartoadmlpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Carmen Alicia Montilla Rosero

----- Forwarded message -----

De: **Carmen Alicia Montilla Rosero** <carmenalicia811@gmail.com>
Date: mié, 21 abr 2021 a las 19:49
Subject: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA ALAN DAYAN ARCOS LATORRE
To: <hclaritasantos@gmail.com>, <emssanar@gmail.com>

 [Registros Civiles y Cedula de Ciudadanía.pdf](#)

 [CONSTANCIA LABORAL ALAN DAYAN ARCOS LATORRE.pdf](#)

 [Diploma CONTADOR PUBLICO.pdf](#)

 [TITULOS DE GRADO Y PROFESIONALES ALAN ARCOS.pdf](#)

 [Historia Clinica San Pedro.pdf](#)

 [HISTORIA ATENCION PSICOLOGICA.pdf](#)

 [HISTORIA CLINICA Hospital Calrita Santos 02.pdf](#)

 [Declaracion Juramentada Liliana Mora y Alan Arc...](#)

 [CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.pdf](#)

 [CONCEPTOS PERICIAL UNIVERSIDAD CES.pdf](#)

 [DICTAMEN ALAN DAYAN ARCOS LATORRE \(1\).pdf](#)

 [HISTORIA CLINICA FUNDACIÓN SAN PEDRO ALAN ARCOS...](#)

Carmen Alicia Montilla Rosero

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y

eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CORPORACIÓN
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

246010-T

ALAN DAYAN
ARCOS LATORRE
C.C. 87574491
RES. INSCRIPCIÓN 683 DEL 10/08/2018
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA



253380 OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA DIRECTOR GENERAL 273442

Investigación Financiera S.A. 1998170111

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6144450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A - 21 Bogotá D.C.

FIRMA











t





E.S.E. " HOSPITAL CLARITA SANTOS "

CONMUTADOR: 728 80 57 - 728 80 04

Email: hcsantos@col2.telecom.com.co

Sandoná - Nariño

1761121

HISTORIA CLINICA No.

87574491

EPICRISIS

Accos

PRIMER APELLIDO

Carosse

SEGUNDO APELLIDO

Haitan

NOMBRES

SEXO: M. F. EDAD: 37 IDENTIFICACION: TIPO: cc No. 87574491

FECHA / HORA INGRESO: 8/1/19 14:35 a.m. p.m. SERVICIO DE INGRESO: _____

FECHA / HORA EGRESO: 11/1/19 12:10 a.m. p.m. SERVICIO DE EGRESO: _____

MOTIVO DE CONSULTA: Absceso en Sinto 129

ENFERMEDAD ACTUAL: Dye con cuadro clínico de F. dos de una zona por aparición de un absceso doloroso en Sinto 129 en región perianal de 129. que ha incrementado de tamaño y dolor a cada día.

ANTECEDENTES: NO

REVISION POR SISTEMAS: NO

EXAMEN FISICO: Admisión por prurito, micción normal, cefalea leve, no edematosa. Tórax normal, abdomen blando sin masas, ruidos atenuados, normales en examen intestinal. Se observó un absceso de 2cm de diámetro en Sinto 129.

DIAGNOSTICO (S) DE INGRESO: PRINCIPAL: Absceso Perianal

RELACIONADO 1. _____

RELACIONADO 2. _____

PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS: Hemograma

EVOLUCION Y TRATAMIENTO: Evolución satisfactoria. TTO: Dexametasona, Sulfametoxazol - Trimetoprim. Absceso drenado.

CONDICIONES GENERALES A LA SALIDA: Adecuado

DIAGNOSTICO (S) DE EGRESO: PRINCIPAL: Absceso Perianal

RELACIONADO 1. _____

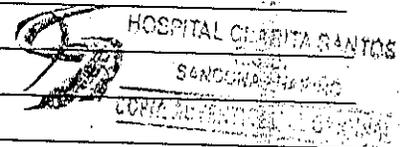
RELACIONADO 2. _____

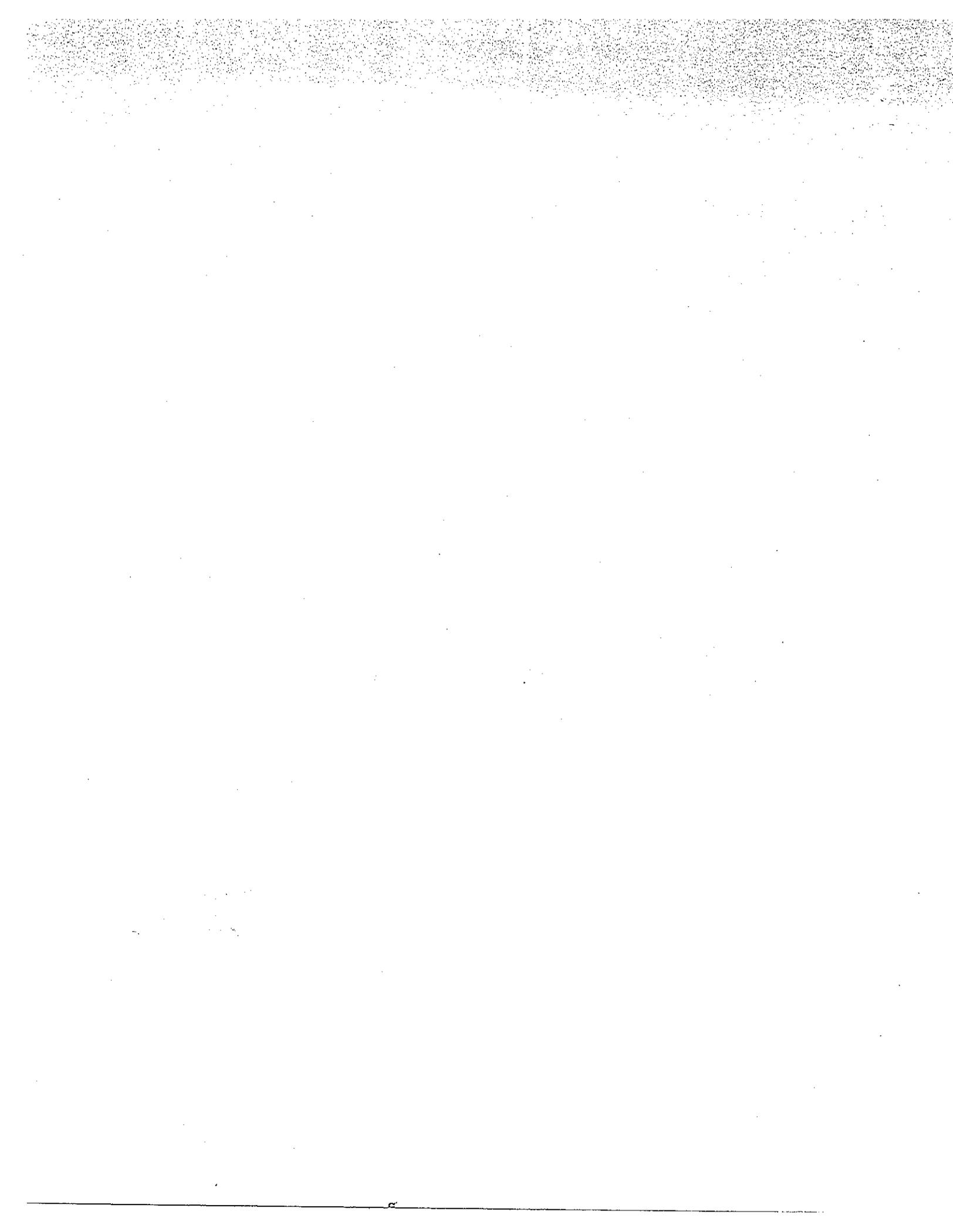
PLAN DE MANEJO AMBULATORIO: Seguimiento por este consultorio

MEDICO QUE ELABORO LA EPICRISIS: _____

Carolina Bastidas Ariza
MEDICO S.S.O.
C.G. 1.583.317.971
F.U.S.M.

Carolina Bastidas Ariza
MEDICO S.S.O. MEDICO
FIRMADO: 1.583.317.971
F.U.S.M.





DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO Y/O DE INGRESO

1	Abceso quístico	Cod.	3		Cod.
2		Cod.	4		Cod.
CONDUCTA A SEGUIR			EGRESO	HOPITALIZACIÓN	
OBSERVACIÓN	HORA DE EGRESO	REMISIÓN	HORA DE REPORTE	HORA DE CONFIRM.	
ESTADO EN QUE SALE EL PACIENTE			VIVO	MUERTO	
PLAN	Ver Ordenes médicas.				

Jenny Marcela Torres E.
 Médica E.S.E.
 C.C. 1.085.312.722

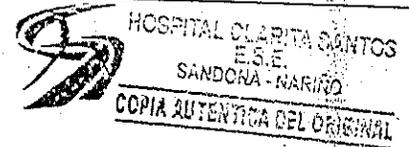
PARA CLÍNICOS SOLICITADOS	RESULTADOS / LECTURA

EVOLUCIÓN / ANÁLISIS

DIAGNÓSTICO DEFINITIVO Y/O DE EGRESO

1		Cod.	3		Cod.
2		Cod.	4		Cod.

CONDUCTA DEFINITIVA	



NOMBRE DEL MÉDICO QUE REALIZA LA HISTORIA CLÍNICA

CÓDIGO

10



TRIAGE	1	2	3	4
MÉDICO	A60115			

APELLIDOS		NOMBRES						FECHA	DIA	MES	AÑO	HORAS	MINUTOS	
Arcor. Ca. Tome.		Halan. Payan							8	1	14	14	3	5
GENERO	F	M	EDAD	MESES	AÑOS	C.C.	T.I.	R.C.	No. 87574441				EMPRESA DE AFILIACIÓN	
			37		7	x							Ensam	
RAZA:	Wam		ETNIA:	DESPLAZADO		SI	NO	PORQUE		DISCAPACIDAD	SI	NO	GRADO	
SIGNOS VITALES	TA: 124/75	FC 143	FR 22	T° 38,5	Glasgow 1/15	SaO2 96 %	PESO 95 kg							

MOTIVO DE CONSULTA: "Absceso en glútea izquierda"

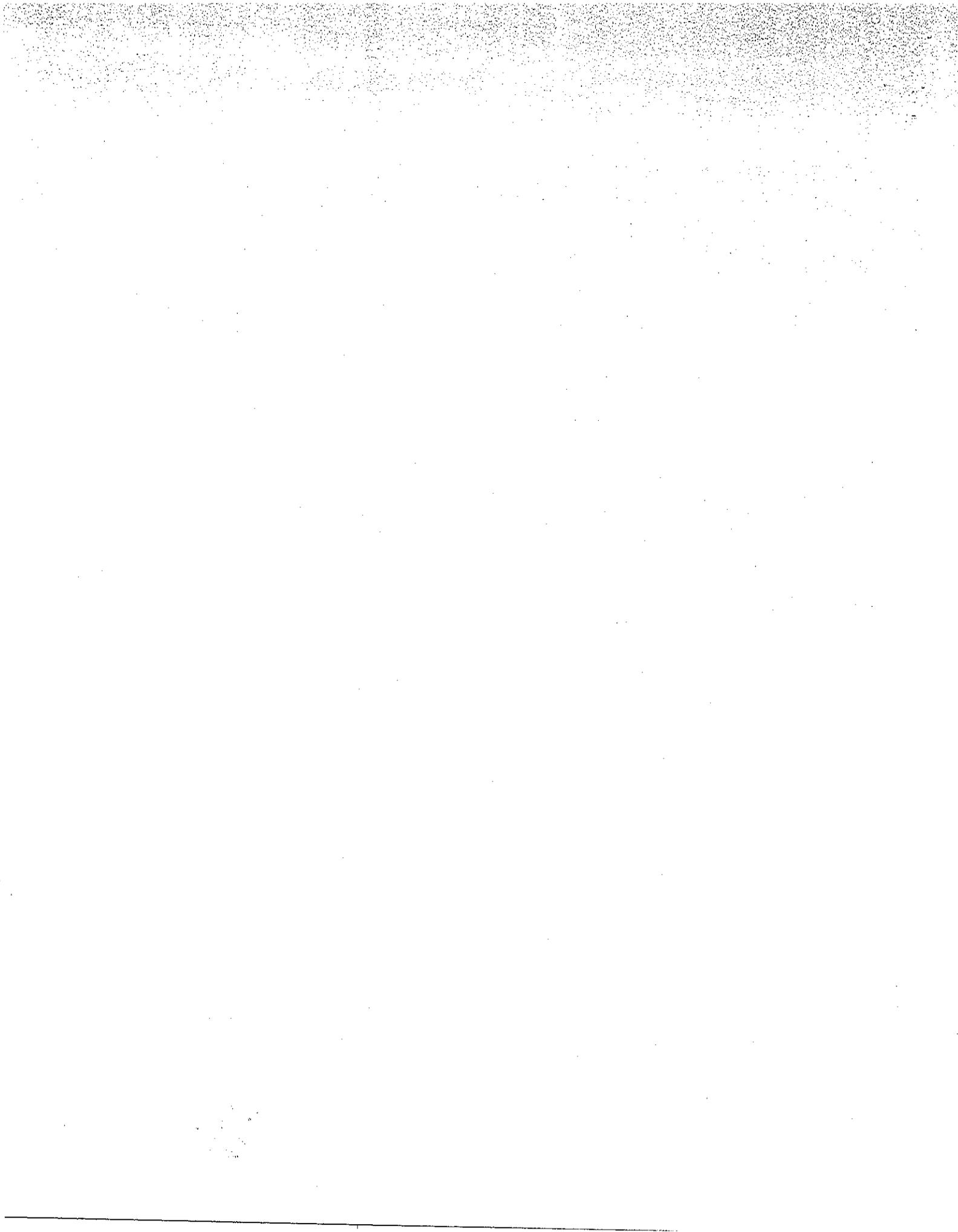
ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente con cuadro clínico de 8 días de evolución consistente en aparición de tumefacción dolorosa en región glútea perianal izquierda que fue incrementando de tamaño, asociada a calor local, eritema e intenso dolor, pico, petechias, no demarcadas, escalofríos, malestar general.

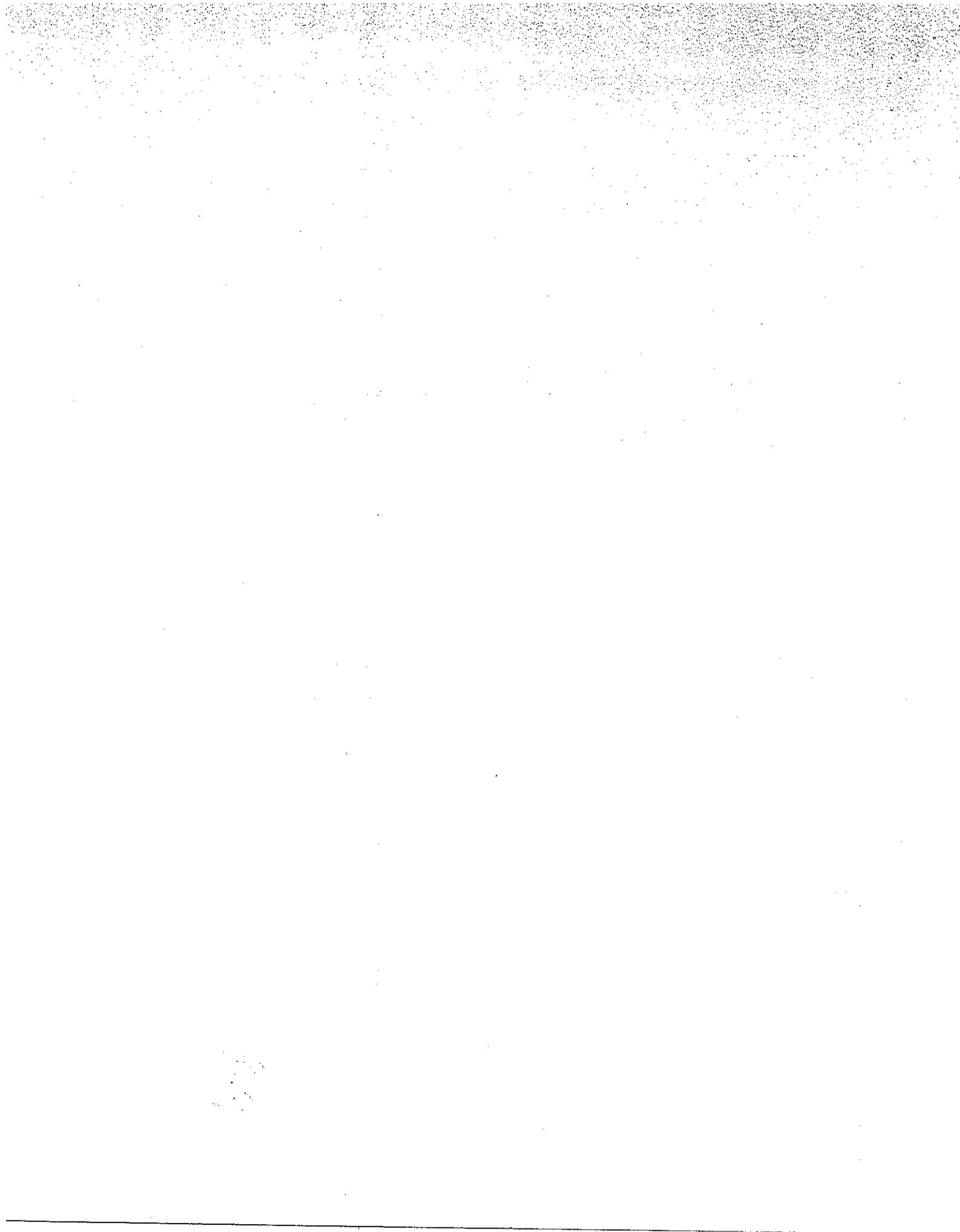
MODO DE LLEGADA	ANTECEDENTES PERSONALES											
Demanda	PERINATALES	HTA	CÁNCER	ENDOCRINOS	FARMACOS USADOS	SINTOMÁTICO RESPIRATORIO						
	TABAQUISMO	DIABETES	ACV	NEUROLÓGICOS	Neega	SI NO						
	LICOR	DISLIPIDEMIA	RENALES	QUIRÚRGICOS		SINTOMÁTICO DE PIEL						
	PERINATALES	CARDIACOS	REUMÁTICOS	GINECOBSTÉTRICOS		SI NO						
	FAMILIARES	RESPIRATORIO	PSIQUIÁTRICOS	HEMATOLÓGICOS		ALERGIAS A:						
	OTROS:	CUALES: Patológicos = Neega				Sulfas						
	Gx = Neega											

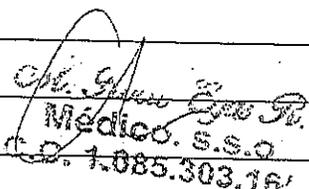
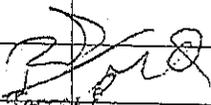
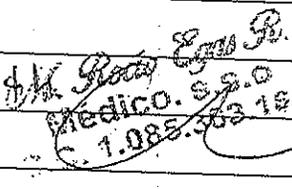
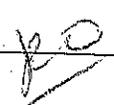
EXAMEN FÍSICO				ALIENTO ALCOHÓLICO	SI	NO
ASPECTO GENERAL	B	R	M	HALLAZGOS POSITIVOS		
CABEZA	N	A		Nomiocéfalica, pupilas isocóncavas		
CUELLO	N	A		reactiva a la luz, nudos hialinos		
CARA	N	A		sin lesiones, vello móvil sin adenoparías, tórax nomoexpansible, nudos		
O.R.L.	N	A		cardíacos rítmicos y regulares sin edema		
OJOS	N	A		mamilo vesicular presente sin subeapre-		
TÓRAX	N	A		gado, abdomen blando sin dolor,		
PULMÓNAR	N	A		en región interglútea se evidencia.		
CARDIACO	N	A		presencia de tumefacción de aproxima-		
ABDOMEN	N	A		damente 8cm con eritema, calor		
GENITOURINARIO	N	A		local, dolor, sin punto de drenaje.		
EXTREMIDADES	N	A		Extremidades móviles sin edema.		
OSTEOARTICULAR	N	A				
SISTEMA NERVIOSO	N	A				
PIEL Y FANERAS	N	A				
OBSTÉTRICO	N	A				

REVISIÓN POR SISTEMAS Neega. SNC sin defect.

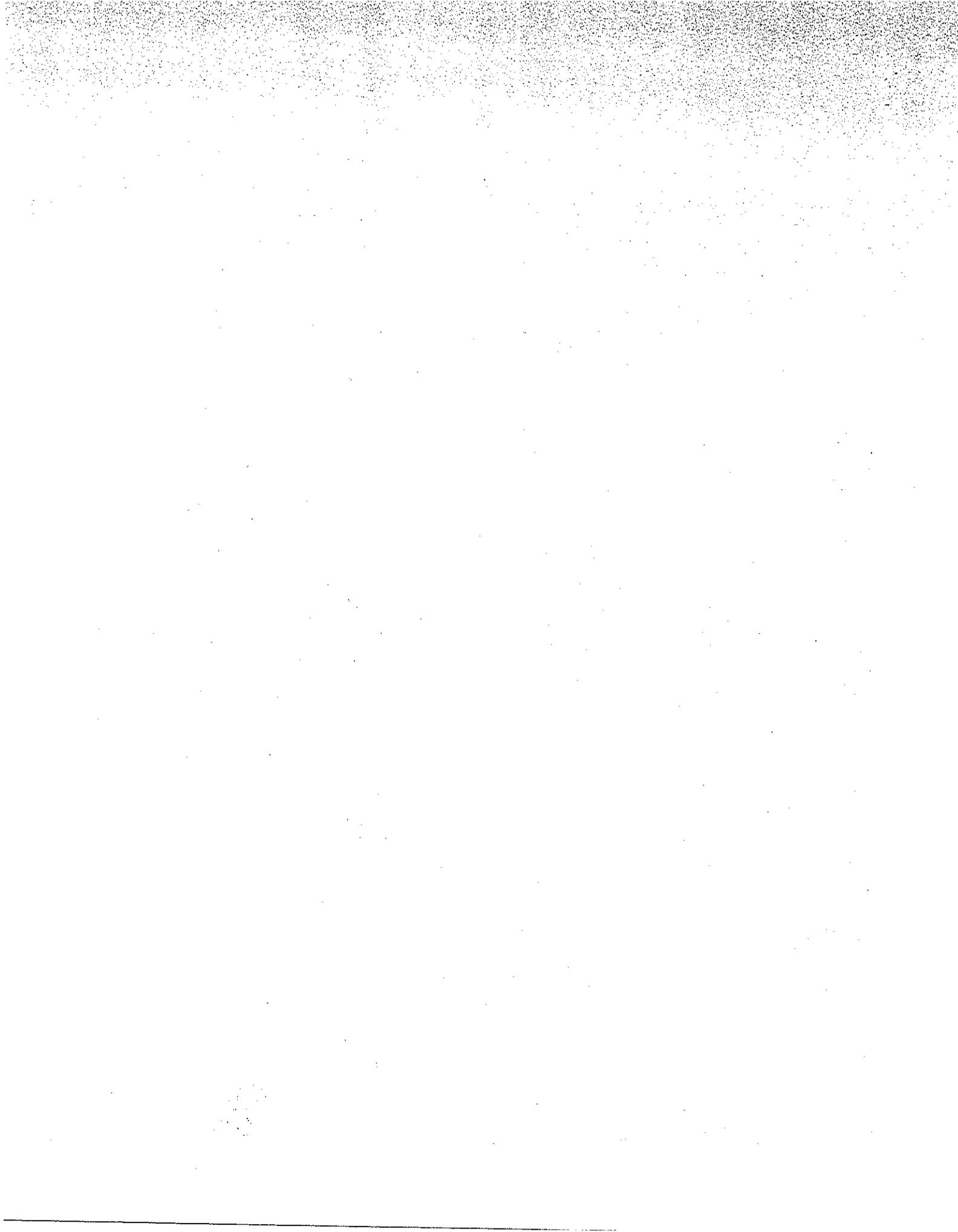
HOSPITAL CLARITA SANTOS
 SANDOZA - MARRI
 COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL





FECHA	HORA	ORDEN MÉDICA	FIRMA MEDICO
09-01-2019	15:00	Hospitalizar Rozal, gulo	
		 Médico. S.S.O. C.C. 1.085.303.161	
10/01/19	21:00	- Hospitalización - Dieta comente - Tapon venoso - Oxacilina amp 1gr. Aplicar 2gr. IV c/4h. + Buretrot. - Diclofenaco amp 75mg. Aplicar 1M DU a do. - Naproxeno tabs 250mg. Tomar 1 cada 8 horas - T° cada 4 horas. - OSV - AC. - Metronidazol amp 500 c/8h. - Ceracum por rimo	 Médico S.S.O. C.C. 1.085.312.722
10-01-19	20:00	1. Suspense Oxacilina 2. clindamicina amp IV c/ 8 horas. 3. Gentamicina amp 160 mylim IM c/ 24 horas 4. Dipnacia amp 1gr IV c/ 8 horas si Hay Fiebre 5. Rozal 1gulo. 6. SS CH. PCR. 7. Curatamiento c/	 Médico. S.S.O. C.C. 1.085.303.161
			


 HOSPITAL CLARITA SANTOS
 E.S.E.
 SANDONA - NARIÑO
 COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL





HOSPITAL CLARITA SANTOS
 Empresa Social del Estado
 NIT. 891.200.248 - 0

8759.4491

Nº. DE HISTORIA No. CAMA

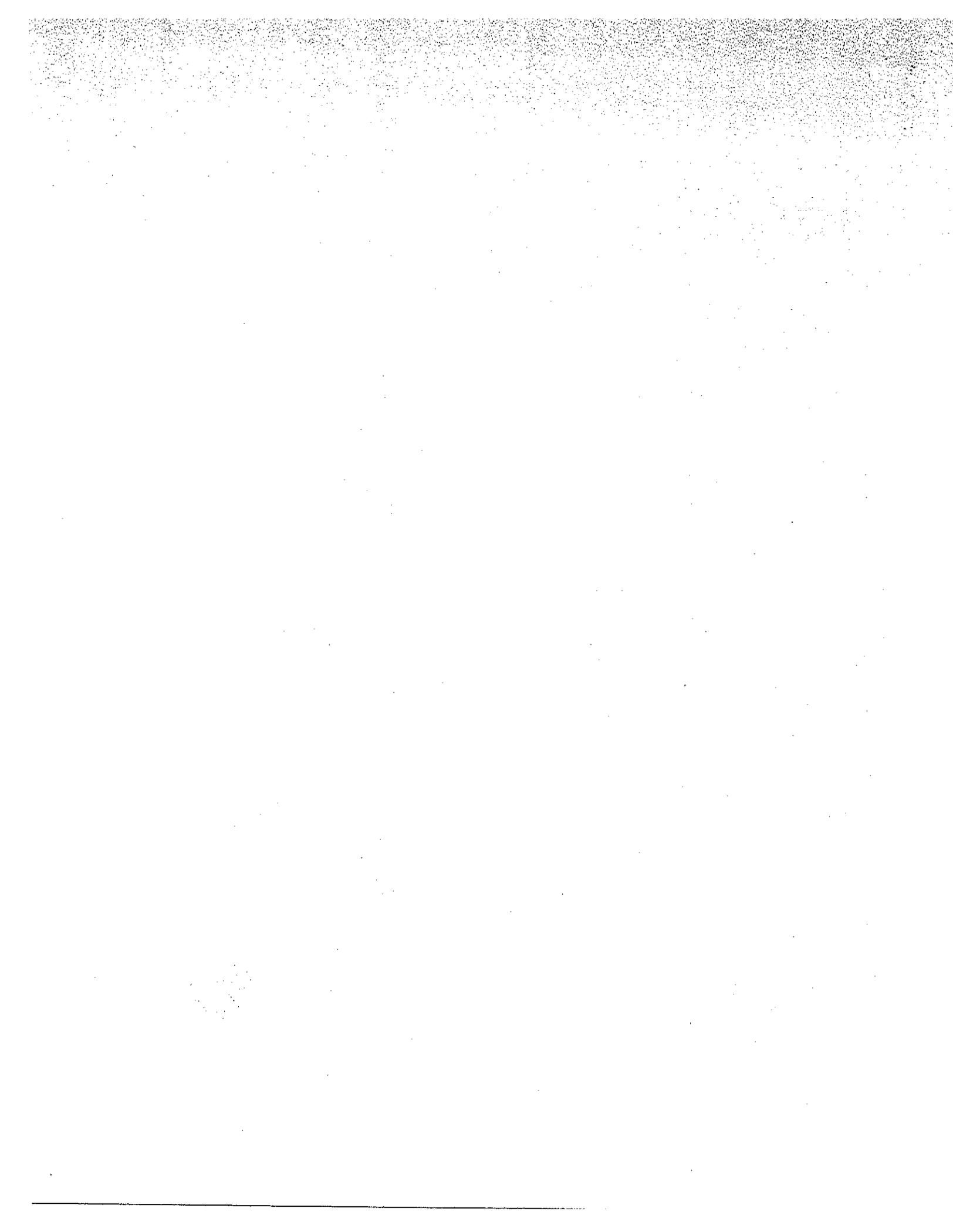
Arcoy La Torre Hidalgo

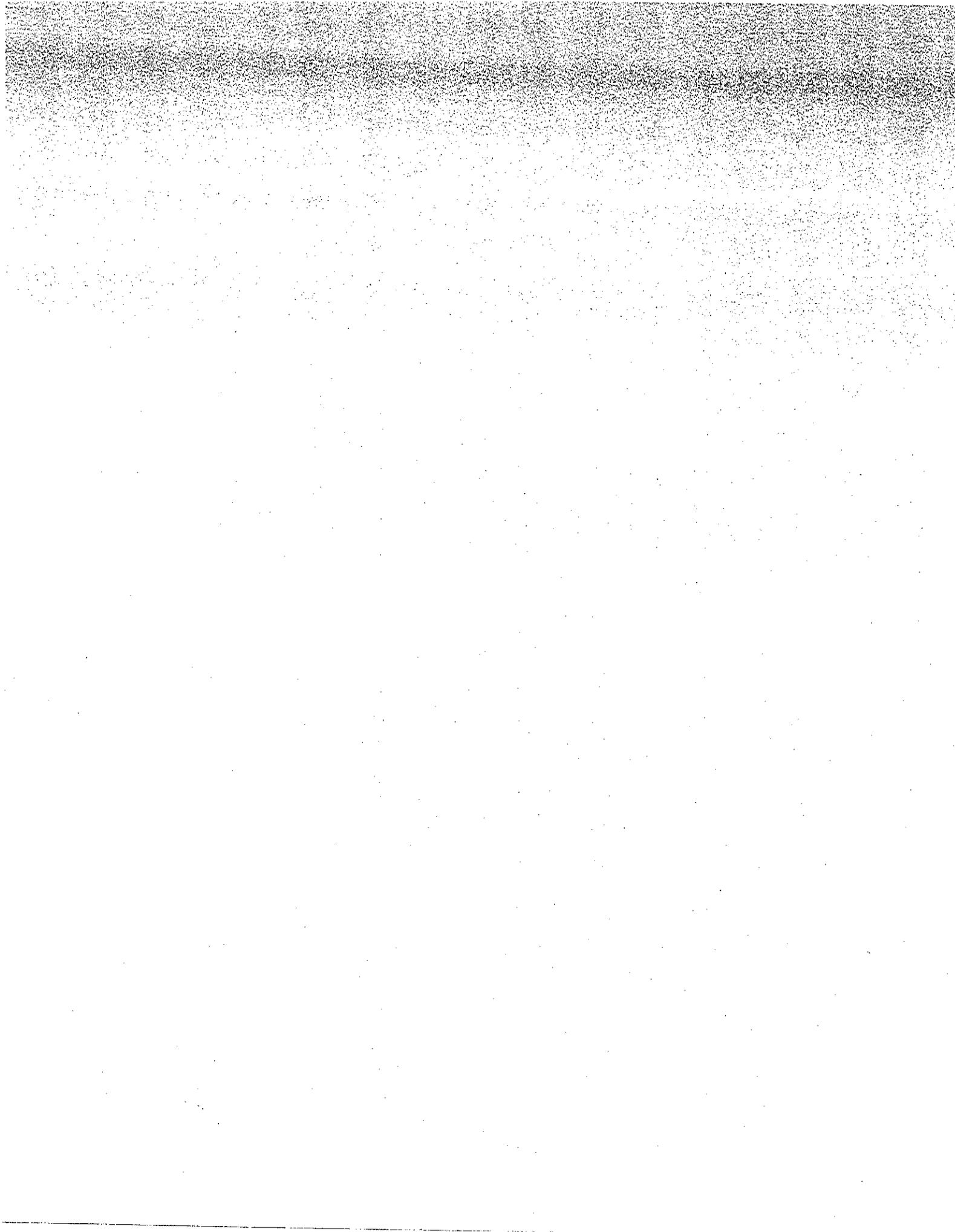
PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

Urg. SERVICIO

ORDENES MEDICAS

FECHA	HORA	ORDEN MEDICA	FIRMA MEDICO
8-7-19		<ol style="list-style-type: none"> 1) Observación 2) Canalizar acceso venoso periférico 3) Oxacilina amp 1gr. Aplicar 2gr IV C/4hor x Buretra. 4) Diclofenaco amp 75mg. IM DU 5) Naproxeno tab 250mg. Tomar 1 c/8horar x via oral. 6) Esu - AC 7) Curva térmica 	<p>Jenny Marcela Torres E. Médica S.S.O. C.C. 1.085.312.722</p>
09-07-19	7:00	<ol style="list-style-type: none"> 1) Observación 2) acceso venoso periférico 3) Oxacilina 1gr. aplicar 2gr IV C/4hor. pm buretra. 4) Diclofenaco. 75mg IM C/12h 5) Naproxeno 250mg VO C/8h 6) Curva térmica 7) Esu - AC 	
09/07/19	10:48	<p>curación por turno</p>	<p>COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL</p> <p>HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E. SANDONA-NARIÑO</p> <p>COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL</p> <p>Gina P. Mianza de MÉDICA GENERAL NIT. 1.045.795.111 E.U.S.M.</p>





FECHA

HORA

CADA OBSERVACIÓN DEBE SER SEGUIDA POR LA FIRMA DEL MÉDICO

09-01-19 15:50

Paciente masculino con diagnóstico de Absceso en glúteo, quien asiste con Síntomas inflamatorios: dolor, calor, rubor, se beneficia de continuar manejo ambulatorio, se evidencia hospitalizar

Car. María Torres E.
Médica S.S.O.
C.C. 1.085.303.765

10/01/19 7:00

Paciente masculino de 37 años de edad hospitalizado con diagnóstico = - Absceso glúteo izquierdo S=

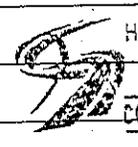
T= TA=120/60 FC=71 FR=21 SaO₂=98 T_{cu}=36.2°C

Nomocéfalica, pupilas isocólicas reactivas a la luz mucosas hidratadas, cuello móvil sin adenopatías, tórax no expansible, cardiopulmonar normal, abdomen blando, depresible, sin dolor a la palpación, sin signos de irritación peritoneal, en glúteo izquierdo se evidencia presencia de flegmación dolorosa de

extremidades normales, SNC= sin déficit motor o sensorial.

A/P = Paciente con cambios inflamatorios, sin puntos de drenaje, sin secreciones, aun debe continuar manejo ambulatorio intrahospitalario

Car. María Torres E.
Médica S.S.O.
C.C. 1.085.312.722



HOSPITAL CLARITA SANTOS
SANDONA - HARIÑO
CALLE INTERCOMUNAL SAN ORIGINAL



HOSPITAL CLARITA SANTOS

Empresa Social del Estado

Sandoná Nariño

NIT.891.200.248 - 0

Hoja No.

87874291
No. DE HISTORIA CLÍNICA

EVOLUCIÓN Y TRATAMIENTO

Arca

PRIMER APELLIDO

Le Torre

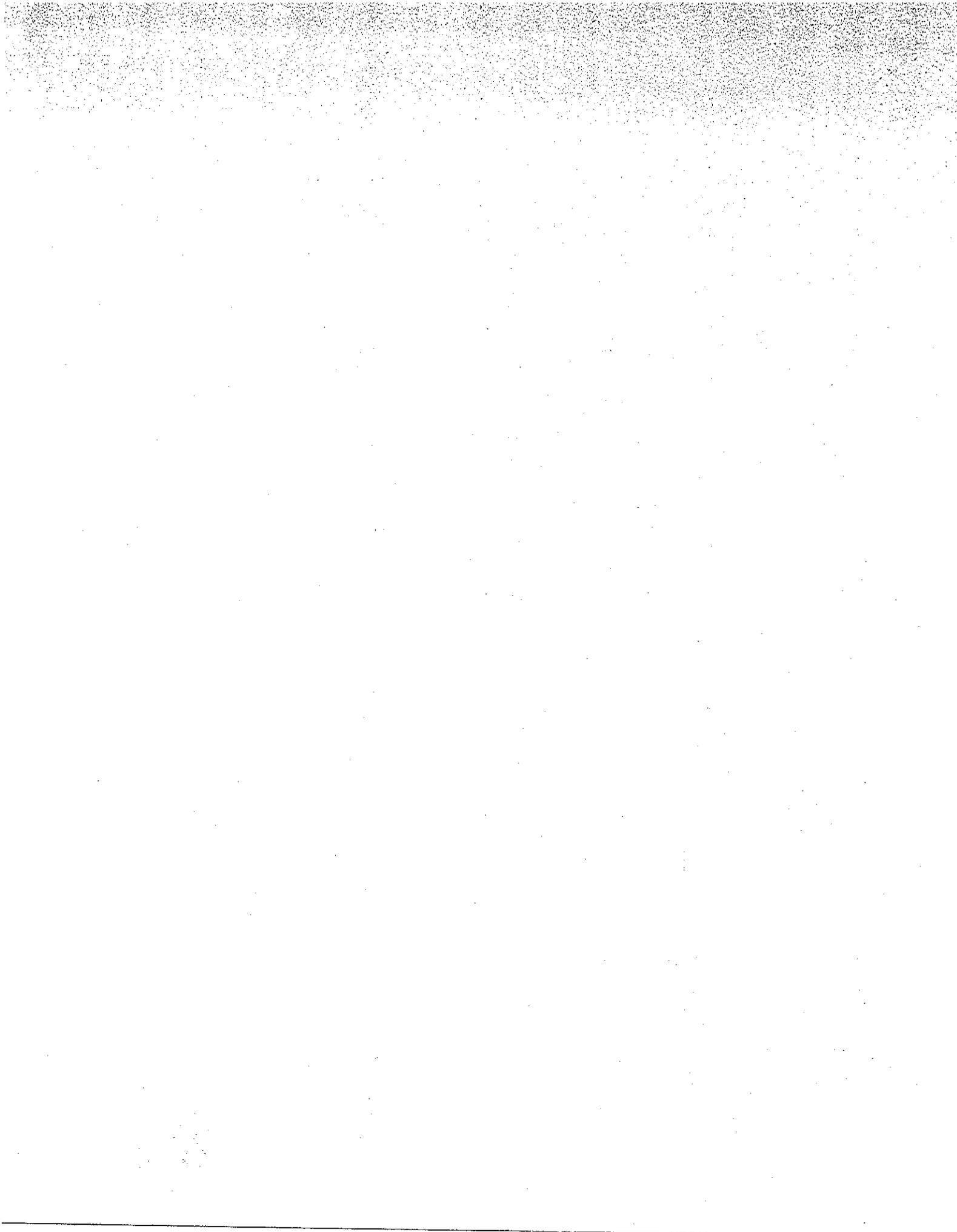
SEGUNDO APELLIDO

Flaten.

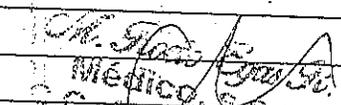
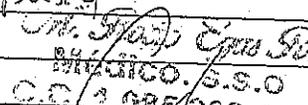
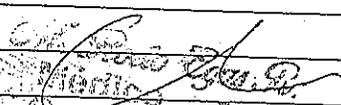
NOMBRES

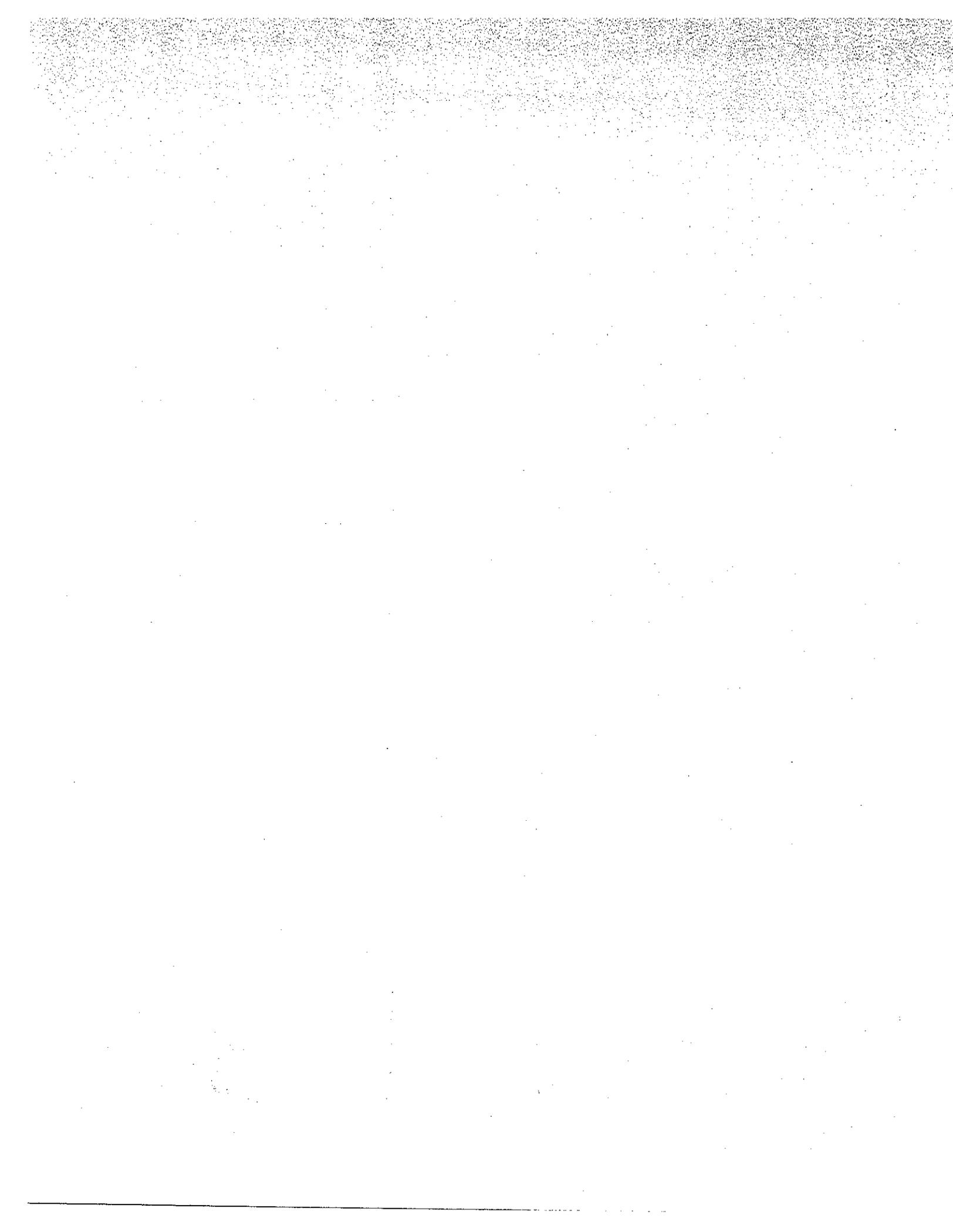
FECHA	HORA	CADA OBSERVACIÓN DEBE SER SEGUIDA POR LA FIRMA DEL MÉDICO
09-07-14	7:00	Paciente masculino de 37 años de edad que se presenta con drenajes de absceso en queto
		Si pesa la noche en buena cadera queto
		0/ TA: FU: FR: T: Sat:
		Numeros de p.NR. cuello neutro
		Edmopato: torax normal ex físico
		normales elasticos: pulmones bien ventilados no agregados. Caroten rítmico no soplo.
		blanco depresible no doloroso no sistémico.
		de imitación puntiformes no mezo no megalos. en región. distal. presencia de tumoración. en dorso. de aproximada medida 3cm. con eritema, calor local. dolor y sin punto de drenaje. exudado mucoso simétrico no edema. sigiloso de 1/3
		Ambs: Puntos múltiples con cadera
		Clinico: ya dentro. en cobrimiento anti biótico con Oxacilina. en indicación. dolorosa que debe continuar con hasta mito retardado. atentos a evolución

[Firma]
 HOSPITAL CLARITA SANTO
 E.S.E.
 SANDONÁ - NARIÑO
 COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGEN



CADA OBSERVACION DEBE SER SEGUIDA POR LA FIRMA DEL MEDICO

FECHA	HORA	
11-01-14	6:20	Me intento cementar con hospital San Pedro para cementar puente sin obtener respuesta
		 Médico. S.S.O. C.C. 1.085.393.16
11-01-14	6:20	No intento cementar con Hospital para cementar puente sin obtener respuesta
		 Médico. S.S.O. C.C. 1.085.393.16
11-01-14	6:28	No cemento en clinica familiar con Jefe Jefe S. S. S. Cementar puente despues de los 7:00 am.
		 Médico. S.S.O. C.C. 1.085.393.16
11-01-14		Envio era como el unico remanente de puente a Hospital San Pedro, Departamental, clinica Los Andes, Daban, almor a respuesta
		 Médico. S.S.O. C.C. 1.085.393.16





EVOLUCION Y TRATAMIENTO

Arco.

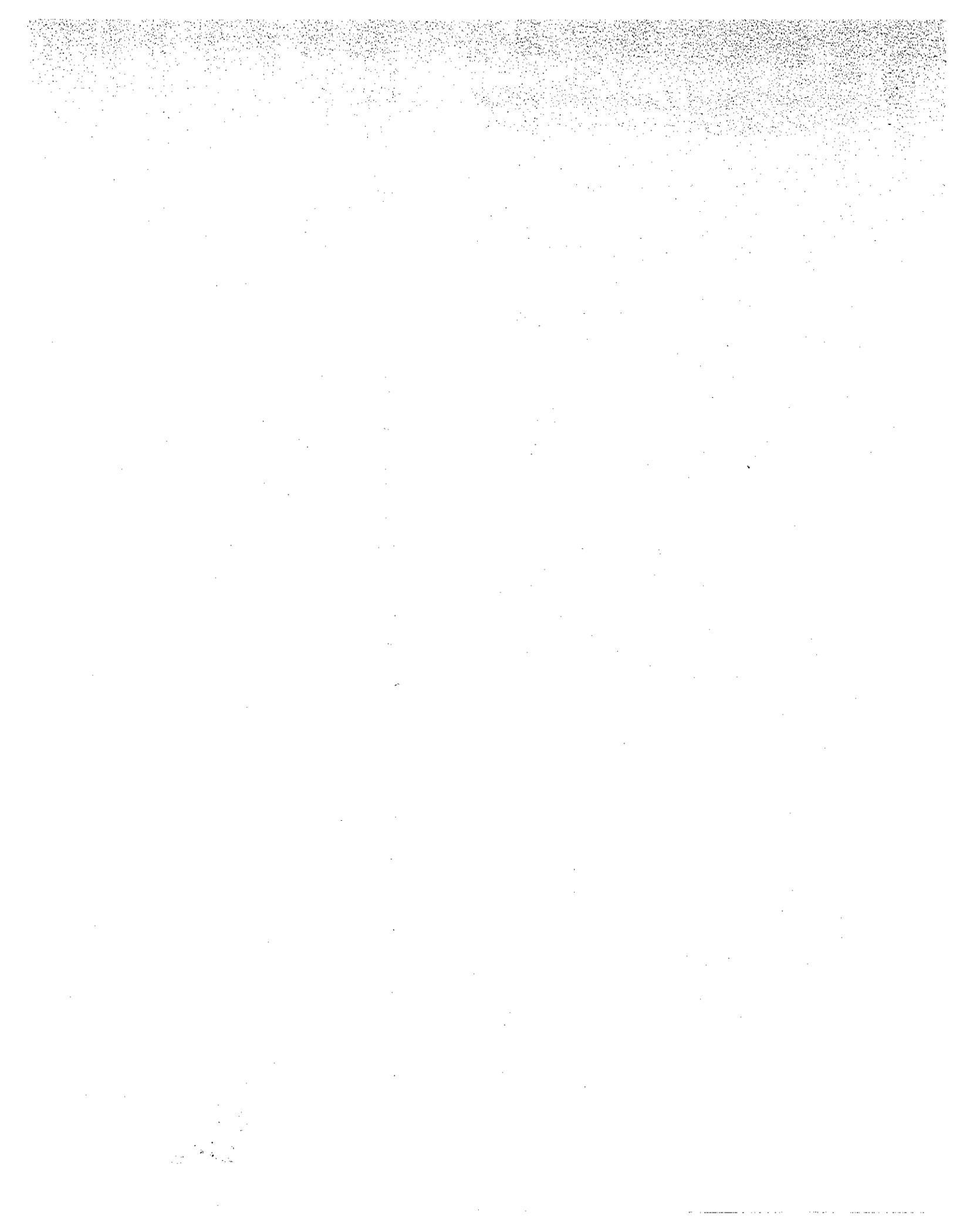
Italan.

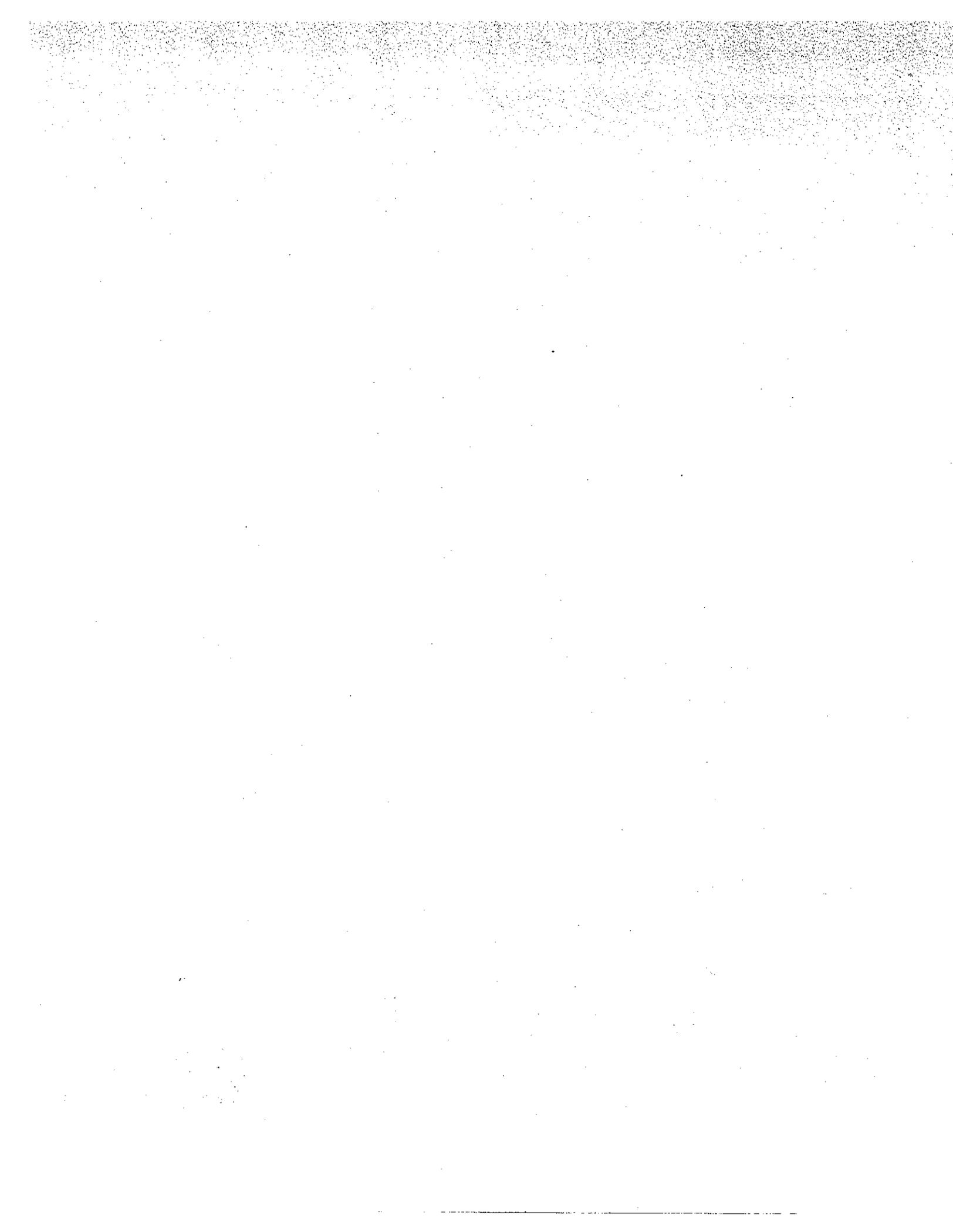
PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

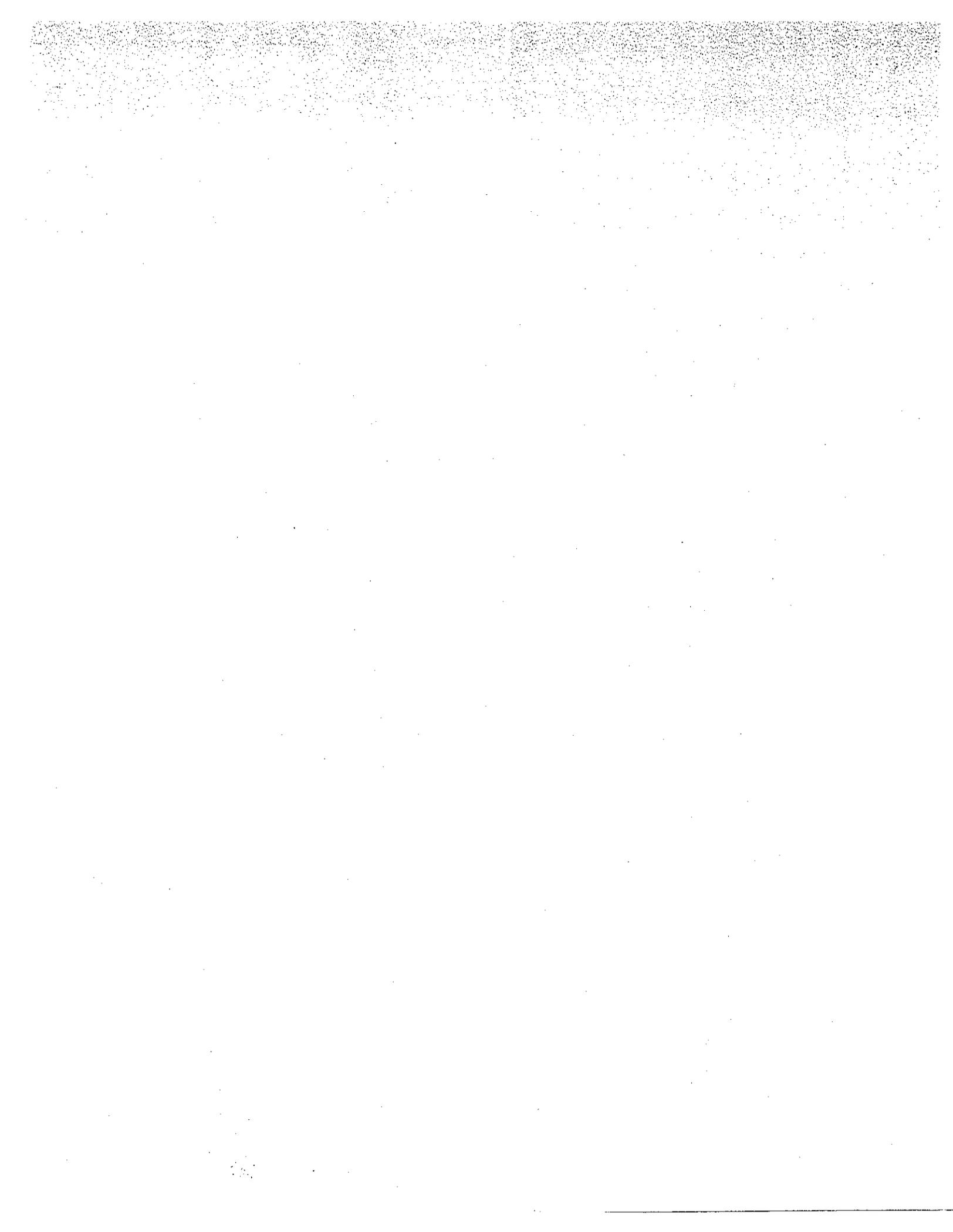
FECHA	HORA	CADA OBSERVACION DEBE SER SEGUIDA POR LA FIRMA DEL MEDICO
10-01-19.	14:30	<p>Recibo puente con diagnóstico de Abceso en glúteo izquierdo, quemor cruento en mango con oxalinas día 2 + Metnidazol día 1, en quemor Se evidencia aumento de signos sistémicos y compromiso de región perianal, además con persistencia de PGO febriles, por lo que se decide robar antibiótico a clinica mixta evidenciar Gentamicina + Metnidazol, además Se inicia baño de remolón y tercer nivel</p> <p><i>M. Pablo Lara R.</i> Médico. S.S.O. C.C. 1.085.383.165</p>
16-01-19.	14:42	<p>Me comunico con Dra. Flores comento puente infirma. a prin tener aceptación de comición con nudo</p> <p><i>M. Pablo Lara R.</i> Médico. S.S.O. C.C. 1.085.383.165</p>
10-01-19.	22:00.	<p>Reporte de parámetros.</p> <p>Glucosa 95 Hemograma leu. 8.5 Neú 84.1 lin 10.9. Hb 11.7 Hta 32 Pluj. 165. PCL 29. Hemograma. Sin leucocitos Sin neutro, Sin anemia. Sin attach plaquetas. PCL Positiva</p> <p><i>M. Pablo Lara R.</i> Médico. S.S.O. C.C. 1.085.383.165</p>





NOTAS DE ENFERMERÍA

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA
9-1-79	7:00	Recibo paciente en observación, con antecedentes de un trauma (caída), con dx: absceso en glúteo, canalizado en una permeable, pendiente de sus cuidados Sandra P.
9-1-79	1:00	este paciente en cama de pie, con antecedentes de abscesos en glúteo, en compañía de su familiar, paciente pasa el turno tranquilo, calmado. Refiere dolor. Se realiza curación se realiza insición con lanceta para buscar drenaje, se logra salida de líquido sanguinolento, queda con vena canalizada con catéter heparinizado, vía permeable a la administración de medicamento, en absceso se observa calor, rubor, induración, recibe y tolera dieta con buen apetito, elimina espontáneamente y no hay deposición, con signos vitales TA: 110/80 FC 73 FR 22 T° 36.3 SpO2 96% Mabel Q.
9-1-79	7:00	Recibo paciente en cama de observación el señor Hela Genta con dx absceso en glúteo, pte de pie con antecedentes de abscesos en miembros superiores con vena canalizada a TA: 110/80 FC 73 FR 22 T° 36.3 SpO2 96% Clara
9-1-79	2:00	entrego paciente en hospitalización quien es hospitalizado por orden de dr egas con un dx de absceso en glúteo de revisión física vena canalizada + catéter heparinizado vía permeable con signos vitales TA 130/80 FC 85 FR 20 T= 36.5 SpO2= 98% Juan
9-1-79	6:00	Recibo paciente en SBH con dx Absceso en glúteo repetido, pte de pie con antecedentes de un trauma





HOSPITAL CLARITA SANTOS

Empresa Social del Estado
NIT.891.200.248-0

No. DE ORDEN		8-1-19		27574491	
FECHA		ARCOS		No. DE HISTORIA	
PRIMER APELLIDO		OBS		SEGUNDO APELLIDO	
SERVICIO		SALA-P-		NOMBRES	
				CAMA	

NOTAS DE ENFERMERÍA

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA
8-1-19	14:35	Ingreco paciente Helon Arcos de 37 años de edad. Masa despierta, consciente, ante la cual se observan tres esferas parciales de serotoní del 3º capitulo. Masa repanda que tiene absceso en gluteo izquierdo secundario los signos vitales TA=124/75mmHg FC=147x P=22x T=38.3 C. Colocados por el médico de dos qd dx absceso en gluteo con una canalizada con por colocar inicio de antibiograma por cumplir. Se da a
8-1-19	7:00	Cotese paciente en cama despierta consciente ante la cual se observan tres esferas con un dx absceso en gluteo par que se observa canalizado trianglo axial esta con una medicada con canalizar in permeable con su TA=120/70 FC=88x FR=20x T=36 C SPOL=98% Se da a
08-01-19	7:00	Recibo paciente en el Servicio de Observación Conciente y Orientado en sus Tres Esferas con dx Absceso en gluteo con una Canalizada + cateter heparginizado con su TA=130/80 FC=88x FR=20x T=36 C SPOL=98% Se da a
08-01-19	7:00	Entrego paciente en cama de observación Conciente y Orientado en sus Tres Esferas con dx Absceso en gluteo Durante el turno permaneció Tranquilo Sin Ninguna Complicación queda con una Canalizada Permeable pasando medicamento por Buretol + cateter heparginizado via permeable su TA=120/70 FC=78x FR=19x T=36 SPOL=97 Se da a



FECHA HORA NOTAS DE ENFERMERIA

ninguna complicación durante por periodos largos
900da con vena canalizada con cateter heparinizado
con signos vitales TA=120/60mmHg FC=71 x/l FR=21 x/l
T°=36.2° SpO2=98% no elimina no hace deposición

10-01-19 7:00 Reabo puante en caudo de - SGT con DX
Absceso en gluto derecho, después constante
orientado en sus 3 - fms, con absceso endure-
do calor local rubor sin salida de liquido
con curso venoso cateter heparinizado via
permeable. con O/V TA=120/60mmHg FC=71 x/l R=24 x/l
T°=36.2° - SpO2 98% *Fig. 1*

10-1-19 7:00 Se realiza aseo y desinfección de la herida
con alcohol 70% de fenolis *Fig. 2*

10:00 Se realiza curación realizando una pequeña incisión
con hoja de bisturí logrando salida de liquido
sanguinolento en poca cantidad de olor fétido
absceso endurecido color violáceo se informa
al medico de turno Dr. Serrín *Fig. 3*

4:00 Se realiza curación con suposición del Dr.
Serrín quien verbalmente decide concurtir
a Serrín de III nivel *Fig. 4*

10/1/19 6:50 Curación Pte. con DX Absceso angluto derecho.
ptc después constante orientado en sus 3 - fms febril
con curso venoso cateter heparinizado via permeable y
abseso endurecido; con calor local rubor, dolor y salida
de liquido fétido. pte posee la tunde en regular condi-
ción general con escalofrío y poco febril, regie y hura
dulta, elimina y heur deprim; queda con O/V TA=120/70
FC=56 x/l R=20 x/l F=3 BC. (P) fracta de revision *Fig. 5*





HOSPITAL CLARITA SANTOS
 Empresa Social del Estado
 NIT.891.200.248-0

3
 HOSPITAL CLARITA SANTOS
 E.S.E.
 SANDONA - NARIÑO
 COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

No. DE ORDEN		87574491
9-1-19	FECHA	No. DE HISTORIA
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO
Arcos Satomó		NOMBRES
S 617		SERVICIO
SALA-P-		CAMA

NOTAS DE ENFERMERÍA

FECHA	HORA	NOTAS DE ENFERMERÍA
		esfuerzo con acceso venoso central hepatizado vía permeable. con signos vitales estables.
7/01/19	6:15	Entrego pte en cama de obs con oxígeno en gluteo pte de pte unist. Entendido en su esfuerzo con acceso venoso central hepatizado vía permeable, quien para el resto de la tarde. temperatura cuando afebril, malestar y dolor fuerte en abdomen sin aspiración y no deprimido. queda con Signos vitales TA=100/60 mmHg FC=96 RR=21 X T2= SpO2=96%.
9-01-19	7:00	Recibo paciente en el servicio de hospitalización en sala de hombres al señor Halan Arcos de 37 años de edad en cama despierto, conciente, orientado en sus tres esferas con diagnóstico de absceso en gluteo con vena cannulizada con catéter hepatizado para la administración de medicamento con signos vitales TA=100/60 mmHg FC=96 RR=21 X SpO2=96%.
10-01-19	7:00	Entrego paciente en el Servicio de hospitalización al señor Halan Arcos de 37 años de edad en cama despierto, conciente, orientado en sus tres esferas con diagnóstico de Absceso en gluteo. Durante el turno para tranquilidad, calmado no presenta.





HOSPITAL CLARITA SANTOS

Empresa Social del Estado

Tel. 7288057 - Sandonó (Nariño)

HOSPITAL CLARITA SANTOS

E.S.E.

SANDONÓ - NARIÑO

REGISTRO ADMINISTRACION

DE MEDICAMENTOS

NOMBRE DEL PACIENTE: Helen Arcos

IDENTIFICACION: 87574491 SALA: 037

CAMA:

FECHA	HORA	MEDICAMENTO	DOSES	VIA	RESPONSABLE
8-1-19	3:00	Anged H 20	+	or	Camila
8-1-19	3:00	Agua esteril	+	or	Camila
8-1-19	3:00	Centor hepato	+	or	Camila
8-1-19	3:00	Sed 341	500	or	Camila
8-1-19	3:00	Oxacilina x 750	2 fcs	IV	Camila
8-1-19	3:00	Agua esteril	2 fcs	IV	Camila
8-1-19	3:00	Buprenol	+	or	Camila
8-1-19	3:00	Diclofenaco x 75	1 cm	IM	Camila
8-1-19	3:00	Naproxeno x 250	1 tab	VO	Camila
08-01-19	8:00	Dexamet x 1gr	2 fcs	I.V	Mabel Quetama
08-01-19	9:00	Agua esteril	4 fcs	I.V	Mabel Quetama
08-01-19	12:00	Oxacilina x 1gr	2 fcs	I.V	Mabel Quetama
08-01-19	11:00	Agua esteril	4 fcs	I.V	Mabel Quetama
08-01-19	11:00	Naproxeno	1 tableta	VO	Mabel Quetama
08-01-19	4:00	Oxacilina x 1gr	2 fcs	I.V	Mabel Quetama
08-01-19	4:00	Agua esteril	4 fcs	I.V	Mabel Quetama
09-01-19	8:00	Diclofenaco x 75 mg	1 amp	im	Mabel Quetama
09-01-19	8:00	Oxacilina x 1gr	2 fcs	VO	Mabel Quetama
09-01-19	8:00	Agua esteril	2 fcs	-	Mabel Quetama
09-01-19	8:00	Naproxeno x 250 mg	1 tab	VO	Mabel Quetama
9-01-19	10:00	Citacion	-	-	Mabel Quetama
9-01-19	12:00	Ser 0.9 %	500cc	EV	Mabel Quetama
9-01-19	12:00	Oxacilina 1gr	2 fcs	VO	Mabel Quetama
9-01-19	12:00	Agua esteril	2 fcs	-	Mabel Quetama
HOSPITALIZADO					
9-01-19	11:00	Oxacilina x 1gr	2 fcs	VO	Mabel Quetama
9-01-19	4:00	Naproxeno x 250 mg	1 tab	VO	Mabel Quetama
9-01-19	4:00	Ceracina	-	-	Mabel Quetama
9-01-19	6:00	T = 38.5 °C	-	-	Mabel Quetama
9-01-19	6:00	Agua esteril x 750 mg	2 fcs	VO	Mabel Quetama
9-01-19	3:00	Diclofenaco x 75 mg	1 amp	IM	Mabel Quetama
9-01-19	8:00	Oxacilina x 1gr	2 fcs	I.V	Yolima Ceballos
9-01-19	8:00	Agua esteril	2 fcs	I.V	Yolima Ceballos
9-01-19	12:00	Oxacilina x 1gr	2 fcs	I.V	Yolima Ceballos
9-01-19	12:00	Agua esteril	2 fcs	I.V	Yolima Ceballos
9-01-19	12:00	Naproxeno x 250 mg	1 tab	VO	Yolima Ceballos
10-01-19	4:00	Oxacilina x 1gr	2 fcs	I.V	Yolima Ceballos
10-01-19	4:00	Agua esteril	2 fcs	I.V	Yolima Ceballos
10-01-19	8:00	Naproxeno x 250 mg	1 tab	VO	Yolima Ceballos
10-01-19	8:00	Mefenidazol x 500 mg	1 tab	VO	Maryel
10-01-19	8:00	Oxacilina x 1gr	2 fcs	EV	Maryel
10-01-19	8:00	Agua esteril	2 fcs	EV	Maryel





HOSPITAL CLARITA SANTOS

Empresa Social del Estado

Tel. 7288057 - Sandoná (Nariño)

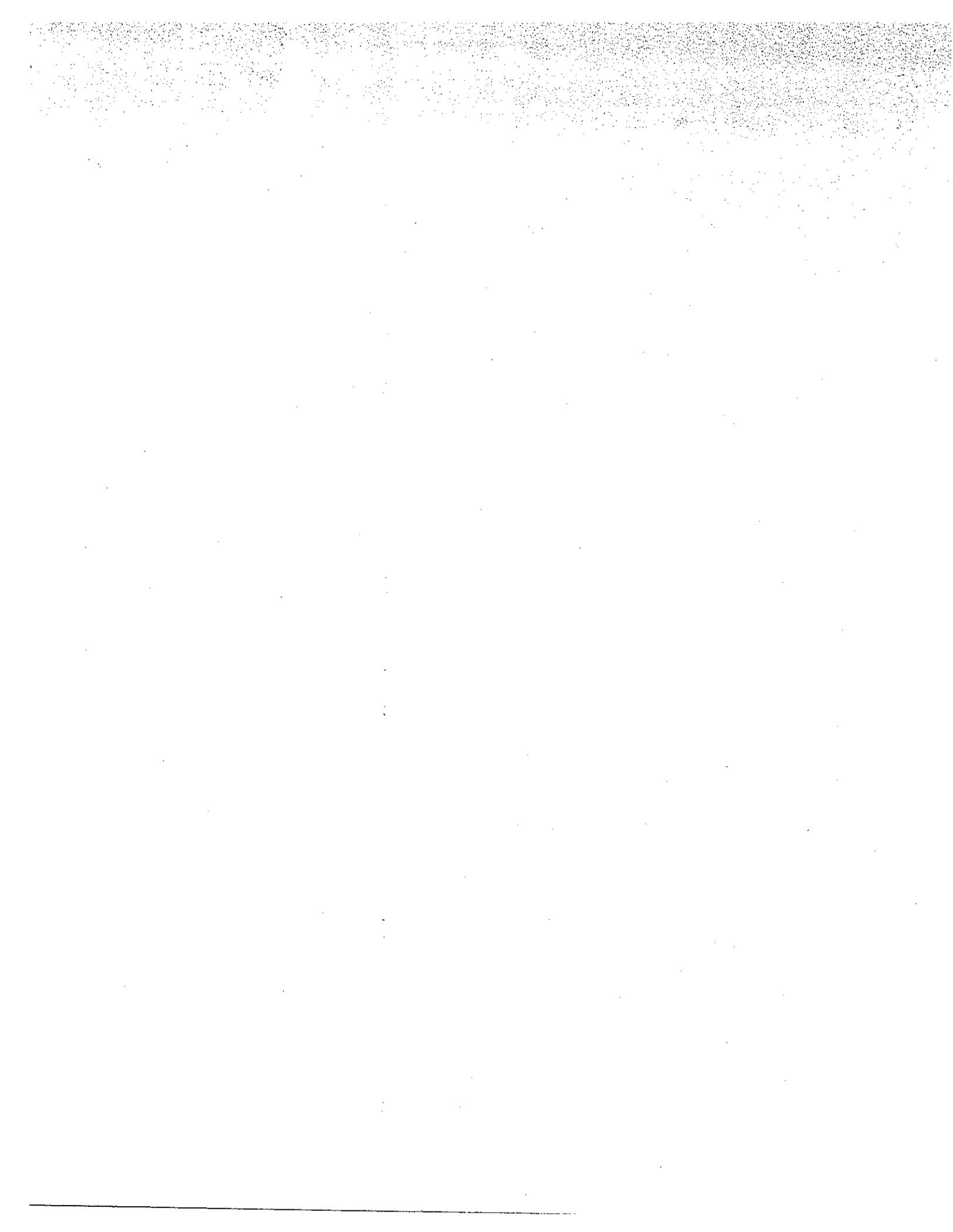
REGISTRO ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

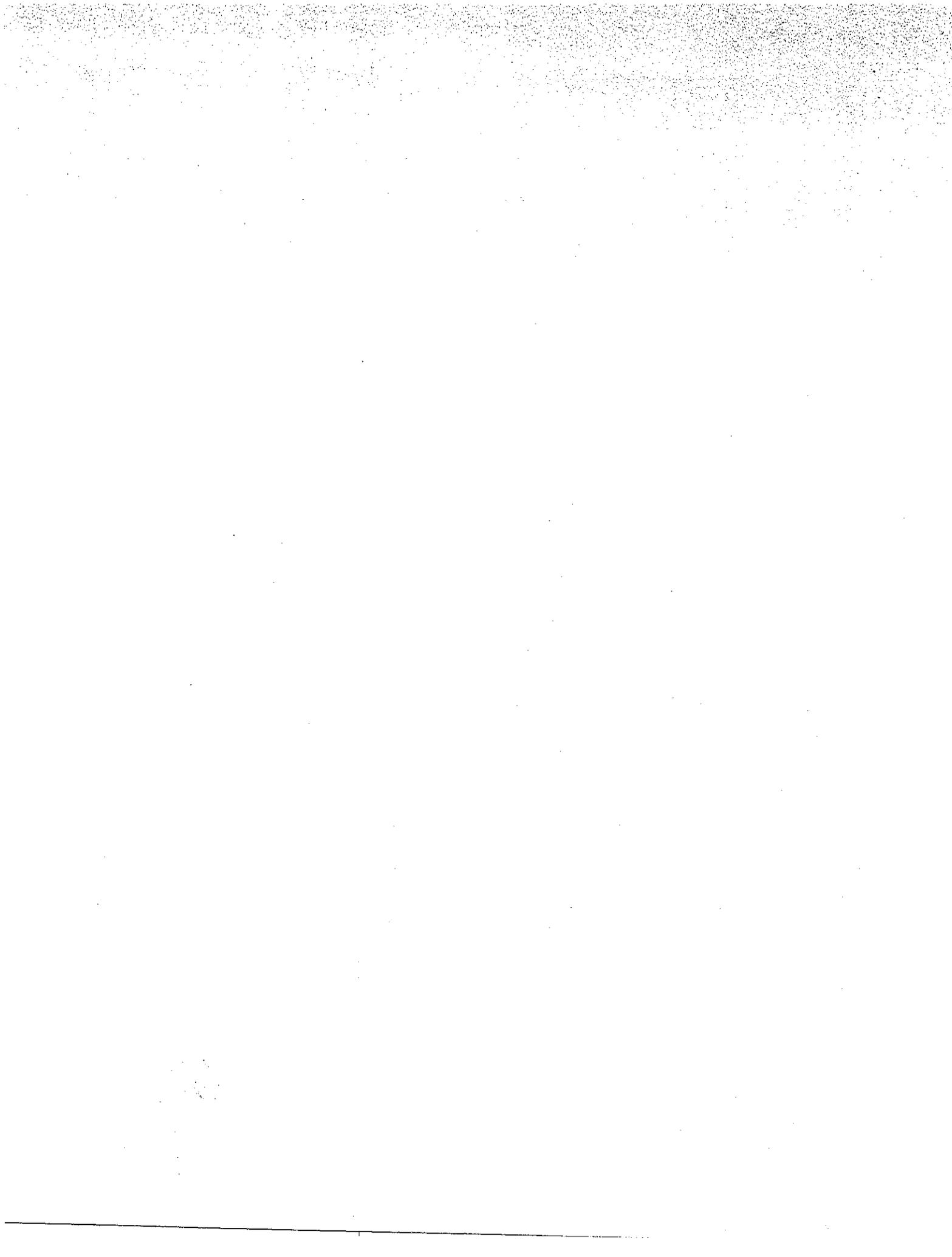
NOMBRE DEL PACIENTE: Alan dno2 Jato me

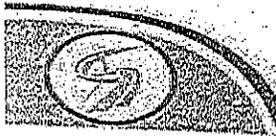
IDENTIFICACIÓN: 87574491 SALA: 010

CÁMA:

FECHA	HORA	MEDICAMENTO	DOSES	VIA	RESPONSABLE
10-01-19	8:00	Diclofenaco 75mg	1 sup	IM	Miguel
10-01-19	10:00	Cesacur			Miguel
10-01-19	10:00	SSNO a l.			Miguel
10-01-19	12:00	Oxacilina 2g	2 fcs	EV	Miguel
10-01-19	12:00	Agu 5 ml	2 fcs	EV	Miguel
	4:00	Oxacilina 1g	2 fcs	EV	Miguel
	4:00	Agu 5 ml	2 fcs	EV	Miguel
	4:00	Cesacur	1 fcs	EV	Miguel
	4:00	Metronidazol 500mg	1 fcs	EV	Miguel
	4:00	TS 39°C			Miguel
	4:00	Acetaminofen 500mg	2 fcs	VO	Miguel
	4:00	Naproxeno 250mg	1 tab	VO	Miguel
10-01-19	8:00	Oxacilina 1g	2 fcs	EV	Miguel
10-01-19	8:00	Agu 5 ml	2 fcs	EV	Miguel
10-01-19	10:00	Clindamicina 100mg	1 tab	IM	Sandra
10-01-19	10:00	Clindamicina 100mg	1 tab	IM	Sandra
10-01-19	12:00	Metronidazol 500mg	1 fcs	EV	Sandra
10-01-19	12:00	Naproxeno 250mg	1 fcs	EV	Sandra
10-01-19	6:00	Clindamicina 100mg	1 tab	VO	Sandra
10-01-19	8:00	Naproxeno	1 tab	VO	Sandra
10-01-19	8:00	Difterano 75mg	1 tab	VO	Diana B
10-01-19	8:00	Metronidazol	1 fcs	EV	Diana B
10-01-19	8:00	Agu extenl	1 fcs	EV	Diana B
10-01-19	10:00	Guano	1		Diana B







HOSPITAL CLARITA SANTOS

Empresa Social del Estado
NIT: 891200243-0

Su salud lo hace importante, ¡cómela nosotros!

ALTA VOLUNTARIA

FECHA 11/1/19 HORA DE SALIDA _____
NOMBRE DEL PACIENTE Malen Arcos
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION 87579991

YO Malen Arcos EN CALIDAD DE Paciente IDENTIFICADO
CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 87579991 DE Sandoná

HAGO CONSTAR

Que en el pleno uso de mis facultades mentales he DECIDIDO NO CONTINUAR RECIBIENDO LA ATENCION EN SALUD que en el servicio de URGENCIAS me han venido prestando por conducto de sus medicos y u profesionales de la salud encargados. Que el Hospital Clarita Santos E.S.E ha respetado la decision anterior, autorizando mi salida; previamente me han advertido y he sido informado de las consecuencias que esta decision puede acarrear. El Hospital Clarita Santos E.S.E y el equipo de salud NO se hace responsable de los riesgos eventuales y posibles complicaciones que pudiesen presentarse al producirse el egreso de esta institucion y he podido entender claramente el riesgo de mi conducta. Por ello asumo completamente y liberalmente la responsabilidad que implica mi RETIRO VOLUNTARIO de El Hospital Clarita Santos E.S.E.

* Malen Arcos
Firma del paciente y/o responsable

CC N° 87574471 de Sandoná

Parentesco _____

Carolina Bastidas Villota
MEDICO S.S.O.
C.C. 1.085.317.971
E.U.S.M.

Firma del profesional y/o medico encargado

Cc N° 1095319921 de PASTO

Testigo:

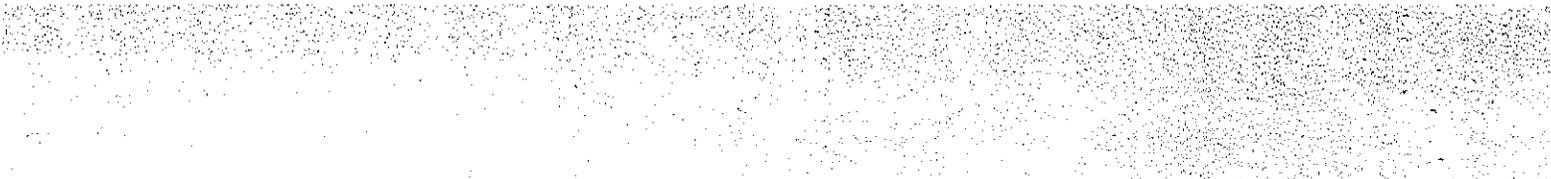
Nombre del testigo Maria Alejandra Restrepo

Cc N° 27431956 de Sandoná

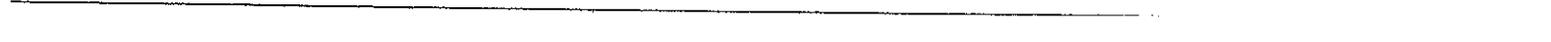


HOSPITAL CLARITA SANTOS
E.S.E.
SANDONÁ - NARIÑO

COFIA AUTENTICA DEL ORIGINAL



The page contains extremely faint and illegible text, likely due to low contrast or a very light scan. The text is scattered across the page and does not form any recognizable words or sentences.





HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E - SANDONA
 NIT. 891.200.248-0
 INFORME LABORATORIO CLINICO

HISTORIA: 87579491
 EDAD: 0 Día GÉNERO: Mas
 DIRECCIÓN: SANDONA
 TELEFONO
 EPS EMSSANAR

PACIENTE: HALAN ARCOS
 ORDEN: 20190110066
 FECHA INGRESO 2019-01-10 20:38
 FECHA IMPRESION: 2019-01-10 20:53
 MEDICO: ROCIO EGAS

Examen Resultado Unidades Inter. Biológico de Ref.

QUIMICA

GLUCOSA 95 mg/dL 74 - 110

Jorge Mario Llanos R
 Jorge Mario Llanos R
 C.C 1152687915
 Bacteriólogo

HEMATOLOGIA

CUADRO HEMATICO

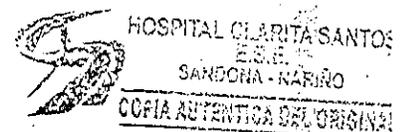
Examen	Resultado	Unidades	Inter. Biológico de Ref.
RECuento DE BLANCOS (WBC)	8.5	10 ⁹ /L	4.0 - 10.0
LINFOCITOS %	10.9	%	20.0 - 40.0
MONOCITOS %	5.0	%	3.0 - 15.0
GRANULOCITOS %	84.1	%	50.0 - 70.0
LINFOCITOS #	0.90	10 ⁹ /L	0.80 - 4.00
MONOCITOS #	0.40	10 ⁹ /L	0.10 - 1.50
GRANULOCITOS #	7.20	10 ⁹ /L	2.00 - 7.00
HEMOGLOBINA	11.7	g/dL	11.0 - 15.0
HEMATOCRITO	32.3	%	37.0 - 47.0
RECuento DE GLOBULOS ROJOS (RBC)	3.89	10 ¹² /L	3.50 - 5.00
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO (MCV)	87.6	fL	80.0 - 100.0
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA (MCH)	31.7	pg	27.0 - 34.0
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR (MCHC)	36.2	g/dL	32.0 - 36.0
ANCHO DE DISTRIBUCION COEFICIENTE DE VARIACION (RDW_CV)	13.6	%	11.0 - 16.0
ANCHO DE DISTRIBUCION DESVIACION ESTANDAR (RDW_SD)	44.3	fL	35.0 - 56.0
PLAQUETAS	165	10 ⁹ /L	150 - 450
VOLUMEN PLAQUETARIO MEDIO (MPV)	7.7	fL	6.5 - 12.0
ANCHO DE DISTRIBUCION PLAQUETARIO (PDW)	15.7	%	9.0 - 17.0
PLAQUETOCRITO (PCT)	0.127	%	0.108 - 0.282

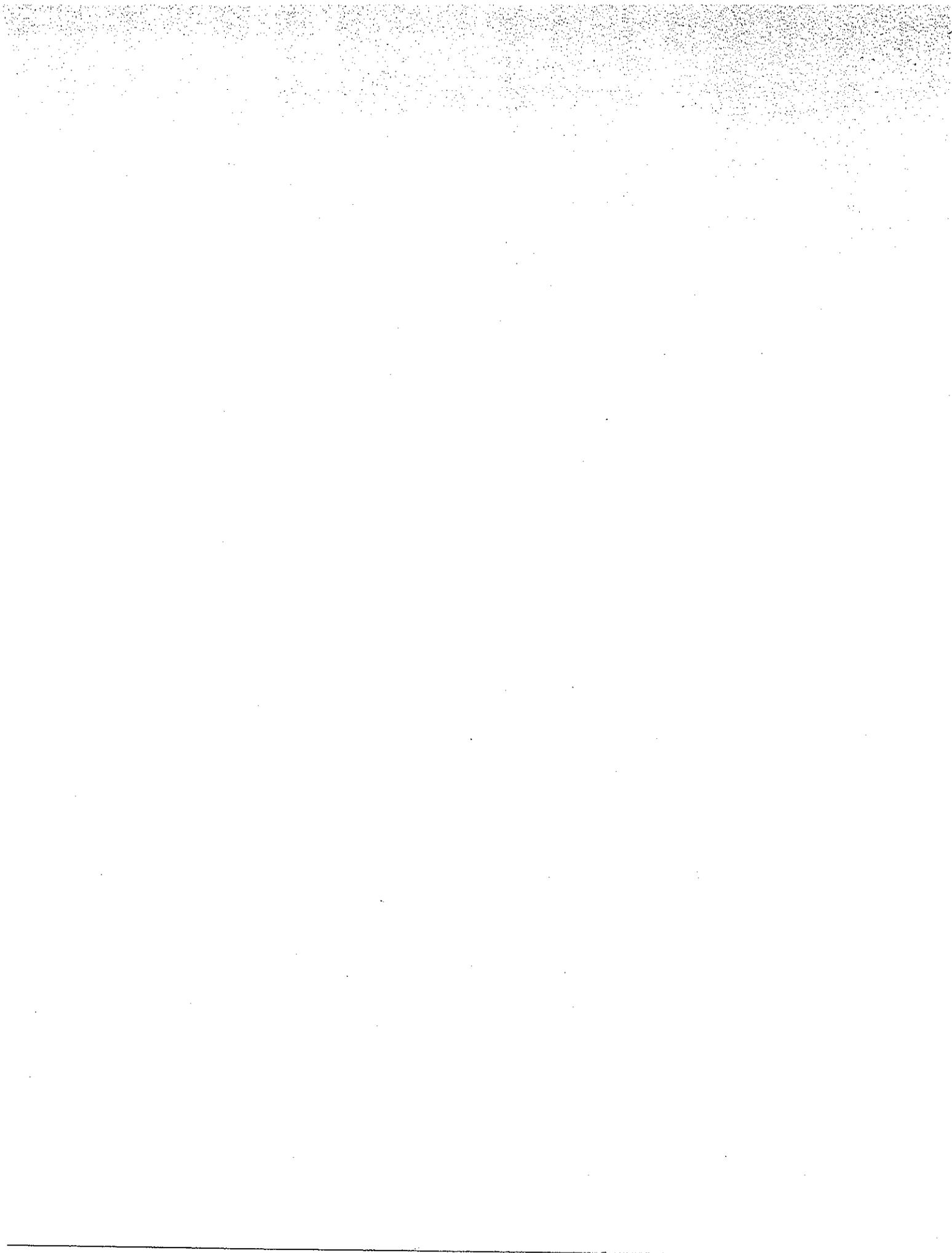
Jorge Mario Llanos R
 Jorge Mario Llanos R
 C.C 1152687915
 Bacteriólogo

INMUNOLOGIA

PROTEINA C REACTIVA 24 mg/dL
 Técnica: Aglutinación en latex.

Jorge Mario Llanos R
 Jorge Mario Llanos R
 C.C 1152687915
 Bacteriólogo







HOSPITAL CLARITA SANTOS

Empresa Social del Estado
Sandoná (Nariño)

FORMATO DE TRIAG

ENLID

PRIORIDAD: I (Rojo)

II (Amarillo)

III (Verde)

(Blanco)

(Negro)

NOMBRE: Halan Arcos

CARNÉ: EMSS

FECHA Y HORA: 8-01-19. 14:35

IDENTIFICACIÓN: 87574491

SEXO: M X F

TELÉFONO: 310 383 1454

DIRECCIÓN: Bl Cafetero

MOTIVO DE LA CONSULTA: Refiere "Abceso en gluteo izquierdo"

GLAUCOMA: /4 /6 /5 /15

CEJERA OBNUBILACIÓN ESTUPOR COMA

PESO: 95

TALLA: 1.72

SEÑALES VITALES

124 / 78 FC: 143 FR: 22 T: 38.5 PULSO: REGULAR

IRREGULAR

Sal O₂ % 9

ANTECEDENTES RELEVANTES:

FIRMA Y SELLO:

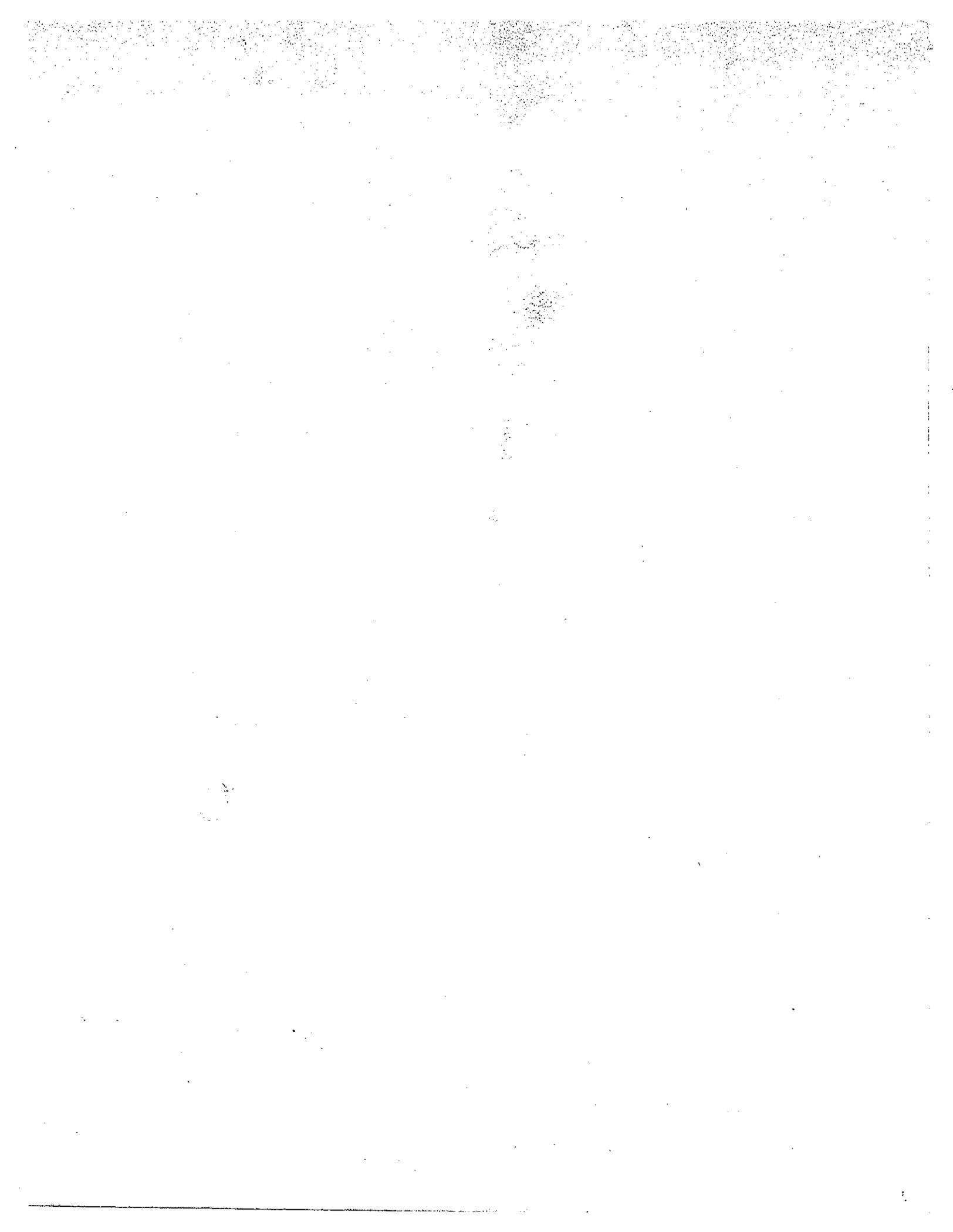
Jenny Marcela Torres

Méd.
C.C. 1.085.312.722



HOSPITAL CLARITA SANTOS
E.S.E.
SANDONÁ - NARIÑO

COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGEN



NIVALDO ARGEMIRO RIVERA PASTUZAN

CONTADOR PÚBLICO

T.P. 128028-T

Carrera. 5a. No.8 - 50 Barrio Meléndez

Sandoná-Nariño

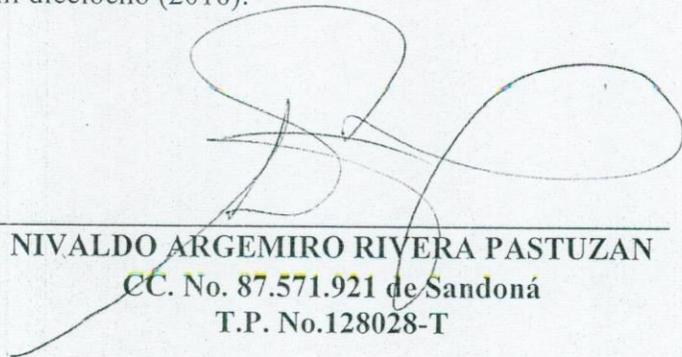
CERTIFICA:

- Que, el señor **ALAN DAYAN ARCOS LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.574.491** expedida en Sandoná (N), con domicilio en la carrera 6 No.05 – 07, barrio Cafetero, Municipio de Sandoná, quien trabaja de manera independiente como **CONTADOR PUBLICO** y **COMERCIANTE** (productos agrícolas), en el municipio de Sandoná, desde hace cuatro (4) años.
- Que, por su actividad económica, recibe ingresos brutos mensuales, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$1.300.000.00)**.
- Para efectos correspondientes anexo fotocopia de Tarjeta Profesional Vigente, con firma original.

Que los ingresos mencionados en este certificado, se establecieron de acuerdo a información suministrada por el señor **ALAN DAYAN ARCOS LATORRE**, la cual se encuentra en su archivo personal y que goza de presunción de buena fe.

La presente certificación se expide en Sandoná Nariño, a catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

2020



NIVALDO ARGEMIRO RIVERA PASTUZAN

C.C. No. 87.571.921 de Sandoná

T.P. No.128028-T



LA SUSCRITA GERENTE DEL HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de la señor **ALAN DAYAN ARCOS LATORRE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 59176902 DE SANDONA, se encontró que presento vinculación como contratista con el Hospital Clarita Santos ESE, ejecutando el objeto contractual " servicios para el soporte, apoyo de oficina y preparación de documentos para las áreas de Archivo, contratación y Recursos Humanos del Hospital Clarita Santos, todo ello sujeto a las necesidades operativas del Hospital." durante los periodos relacionados a continuación:

1. 11 de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016.
2. 10 de enero de 2017 a 31 de enero de 2017.

La anterior se expide a solicitud del interesado, dada en Sandoná a los 20 días del mes de febrero de 2017.

RUTHBEY MARISOL ZAMBRANO BENAVIDES
GERENTE HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.



Medellín, diciembre 10 de 2020

Doctora
JHEEN AMANDA NARVAEZ
E. S. M.

**ASUNTO: ENTREGA ACLARACIÓN A DICTAMEN MÉDICO PERICIAL /
CASO ALAN DAYAN ARCOS LATORRE**

Respetada doctora

De manera atenta hacemos entrega de la aclaración al Dictamen Médico Pericial solicitando por usted en días anteriores.

Con toda atención,

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y Salud



LEÓN MARIO TORO CORTÉS
Coordinador CENDES



Medellín, diciembre de 2020

Doctora

JHEEN AMANDA NARVAEZ

E. S. M.

ASUNTO: ACLARACIÓN A DICTAMEN MÉDICO PERICIAL / CASO ALAN DAYAN ARCOS LATORRE

Respetada doctora

De manera atenta rindo resuelvo la aclaración por usted solicitada en relación con el dictamen pericial rendido en días pasados,

1. *¿Cuáles son las causas por las que una infección puede llegar a desencadenar una gangrena tipo fournier en algunos pacientes?*

RESPUESTA: La principal causa es la localización anatómica al comprometer la fascia superficial, por donde se da la diseminación y el progreso de la enfermedad. Otras causas que pueden influir serían las comorbilidades del paciente y su estado inmunológico.

2. *Cuál cree que fue la causa por la que la infección de la zona perianal del paciente llevo a desencadenar gangrena de tipo Fournier, a pesar de haber recibido tratamiento antibiótico en el hospital clarita santos de Sandoná.?*

RESPUESTA: La gangrena de fournier en este paciente se desencadena por un absceso perianal, que como reporta la literatura es una de las principales causas de esta patología. Por otro lado, el no drenaje temprano de dicho absceso pudo haber aumentado el riesgo de progresar de la enfermedad.

3. *¿El tratamiento antibiótico que recibió el paciente Arcos Latorre fue el adecuado?*

RESPUESTA: Sí.

4. *¿Se puede establecer que en el presente asunto opero un deficiente tratamiento médico y que esto fue la causa para la evolución de la gangrena de tipo Fourier que afecto al paciente?*

RESPUESTA: Es cierto que el no drenaje temprano puede permitir la progresión de la enfermedad, no es posible establecer esto con seguridad.

5. *Dado a que el Hospital C.S de Sandoná, manejó al paciente únicamente con medicación antibiótica, dejándose de practicar drenaje y exámenes de laboratorio, puede este hecho considerarse como un acto médico defectuoso y una deficiente prestación del servicio médico de salud.?*

RESPUESTA: Sí hay una falla en la atención al no solicitar oportunamente valoración por cirugía general.



6. *En el presente asunto cuál cree que fue la causa por la cual no hubo respuesta positiva al manejo antibiótico dado por el personal médico del Clarita santos al paciente*

RESPUESTA: Porque no se drenó oportunamente.

7. *¿El personal médico del Hospital clarita santos, evaluó la función renal del paciente, existía méritos para hacerlo?*

RESPUESTA: En la historia clínica entregada no encuentro que se haya ordenado ni que esté el resultado de una creatinina. Sí era pertinente porque iniciaron manejo con gentamicina que es nefrotóxico, por lo que se debía realizar el seguimiento de su función renal.

8. *¿El medicamento de gentamicina es recomendado para su suministro en pacientes que presentan alto grado de infección en zonas perianales?*

RESPUESTA: La gentamicina es un buen antibiótico para cubrir gram negativos. Por ello si está recomendada para infecciones perianales.

9. *El hecho de que no aparezca registrado en la historia clínica del paciente, el procedimiento de incisión con lanceta realizado por personal de auxiliar de enfermería, constituye una falla del servicio médico, por vulneración del principio de integralidad del servicio médico correspondiente a la correcta elaboración, custodia y garantía de integralidad de la historia clínica.*

RESPUESTA: En las notas sí se deja constancia que se realizó un procedimiento de incisión con lanceta y por lo tanto el registro.

10. *Si el personal de enfermería no goza de formación y /o especialidad en clínica de heridas y practica en pacientes incisiones y exultación de heridas infecciosas, puede considerarse este hecho como falta de sujeción a los protocolos y guías médicas y falta organizacional en la prestación del servicio médico de salud.*

RESPUESTA: Efectivamente, si no tiene esta formación considero no es adecuado la realización de incisiones y exultación de heridas infecciosas por parte del personal de enfermería.

11. *El hecho de que al paciente en el hospital clarita santos no se le haya realizado drenaje de su absceso perianal, procedimiento indispensable para la atención de su patología, puede considerarse que hubo diagnóstico tardío y e inadecuado tratamiento médico.*

RESPUESTA: Sí.

12. *¿Cuál cree que fue la causa por la cual el personal médico del Hospital Clarita Sandoná, subestimo el riesgo de progresión de la enfermedad en el paciente?*

RESPUESTA: No puedo saber eso. Se debe interrogar a dicho personal.

13. *¿Puede considerarse que el paciente firmó acta voluntaria de salida de la entidad hospitalaria Clarita Santos, movido por el grave deterioro de su estado de salud, y en el afán de salvaguardar su propia vida?*



RESPUESTA: No puedo saber cuál fue el motivo que tenía el paciente para firmar el alta voluntaria.

14. Cual es protocolo medico a seguir para la atención de pacientes que presentan signos de compromiso sistémico por desarrollo de SIR (Síndrome de respuesta inflamatoria) y refiera por favor si este protocolo se aplicó en la atención del señor Arcos Latorre.

RESPUESTA: Las guías nacionales e internacionales, enumeran cuales con las medidas para el control del SRIS: 1 - manejo antibiótico temprano, 2_ control del foco infeccioso – 3 reanimación hídrica.

15. Dado a que se presentó una evolución desfavorable del proceso infeccioso de la zona glútea y perianal del paciente, era procedente no únicamente realizar seguimiento clínico sino apoyarse en otro tratamiento médico y exámenes de laboratorio.?

RESPUESTA: Sí. Con base en la patología del paciente y su desenlace final considero que era pertinente la realización de drenaje de dicho absceso para controlar el foco.

Con toda atención,

ISABEL CRISTINA HERRERA MONCADA

CC. 43.865.277

Medica Especialista en Cirugía General

Docente Universitaria

Perito CENDES

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y Salud

San Juan de Pasto, marzo e del año 2021.

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE PASTO. (Reparto)

E.S.D

Ref. solicitud de amparo de pobreza.

ALAN DAYAN ARCOS LATORRE identificado con cédula de ciudadanía Número 87.574.491 expedida en Sandoná, quien actúa en nombre propio y en representación de mi hijo menor **SANTIAGO ARCOS GARCIA** identificado con Registro Civil de Nacimiento número 1.104.833.383 expedido en Cali, **MARIA ELIZABETH LATORRE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía Número 27.431.936 expedida en Sandoná, **DOUMER MARCELO ARCOS LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía Número 87.573.229 expedida en Sandoná, **HECTOR FIDENCIO ARCOS CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía Número 5.332.345 expedida en Sandoná, **DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía Número 87.573.735 expedida en Sandoná, **LILIANA DEL ROSARIO MORA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía Número 59856061 expedida en Consacá, actuando en nuestra condición de parte demandante dentro del proceso de reparación directa instaurado en contra de **La Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud "EMSSANAR"** representada legalmente por su gerente Doctor **CARLOS FAJARDO PABON** domiciliado y residente en la ciudad de Pasto y de la **E.S.E HOSPITAL CLARITA SANTOS DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ** representado legalmente por su Gerente Sonia Fajardo Rojas o por quien haga las veces al momento de ser notificado, nos permitimos elevar la siguiente:

PRETENSION

1. Se sirva decretar a nuestro favor la concesión del beneficio de amparo de pobreza dada nuestra condición de parte procesal, habida cuenta que nos vemos imposibilitados en solventar los gastos que demanda este tipo de actuación y conjuntamente los gastos que demanda nuestra propia subsistencia y de las personas a nuestro cargo

La presente pretensión se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. Las partes accionadas **ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR"** y **E.S.E HOSPITAL CLARITA SANTOS DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ**, prestaron el servicio médico de salud al señor **ALAN ARCOS LATORRE**, la atención medica fue deficiente, tardía y

negligente, lo cual termino ocasionando graves daños y perjuicios que lesionaron su salud física, psicológica y su vida de relación tanto al paciente como a todo su núcleo familiar razón por la cual existe la inminente necesidad de acudir a la justicia ordinaria en pro del restablecimiento de los derechos de la parte accionada.

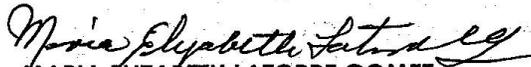
FUNDAMENTOS DE DERECHO

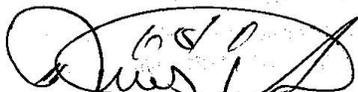
Fundamento mi pretensión con base en lo ordenado por el artículo 151 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

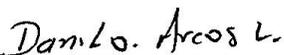
Las recibiremos en la carrera 6 números 05-17 barrio cafetero Municipio de Sandoná. 3103831454.

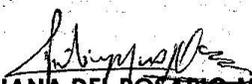
Nos suscribimos,


MARIA ELIZABETH LATORRE GOMEZ
 C.C.nr. 27.431.936 expedida en Sandoná


DOUMER MARCELO ARCOS LATORRE
 C.C.nr. 87.573.229 expedida en Sandoná


HECTOR FIDENCIO ARCOS CABRERA
 C.C.nr. 5.332.345 expedida en Sandoná


DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE,
 C.C.nr. 87.573.735 expedida en Sandoná


LILIANA DEL ROSARIO MORA NARVAEZ
 C.C.nr 59856061 expedida en Consacá

San Juan de Pasto, marzo e del año 2021.

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE PASTO. (Reparto)

E.S.D

Ref. solicitud de amparo de pobreza.

ALAN DAYAN ARCOS LATORRE identificado con cédula de ciudadanía Número 87.574.491 expedida en Sandoná, quien actúa en nombre propio y en representación de mi hijo menor **SANTIAGO ARCOS GARCIA** identificado con Registro Civil de Nacimiento número 1.104.833.383 expedido en Cali, **MARIA ELIZABETH LATORRE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía Número 27.431.936 expedida en Sandoná, **DOUMER MARCELO ARCOS LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía Número 87.573.229 expedida en Sandoná, **HECTOR FIDENCIO ARCOS CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía Número 5.332.345 expedida en Sandoná, **DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía Número 87.573.735 expedida en Sandoná, **LILIANA DEL ROSARIO MORA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía Número 59856061 expedida en Consacá, actuando en nuestra condición de parte demandante dentro del proceso de reparación directa instaurado en contra de **La Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud "EMSSANAR"** representada legalmente por su gerente Doctor **CARLOS FAJARDO PABON** domiciliado y residente en la ciudad de Pasto y de la **E.S.E HOSPITAL CLARITA SANTOS DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ** representado legalmente por su Gerente Sonia Fajardo Rojas o por quien haga las veces al momento de ser notificado, nos permitimos elevar la siguiente:

PRETENSION

1. Se sirva decretar a nuestro favor la concesión del beneficio de amparo de pobreza dada nuestra condición de parte procesal, habida cuenta que nos vemos imposibilitados en solventar los gastos que demanda este tipo de actuación y conjuntamente los gastos que demanda nuestra propia subsistencia y de las personas a nuestro cargo

La presente pretensión se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. Las partes accionadas **ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR"** y **E.S.E HOSPITAL CLARITA SANTOS DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ**, prestaron el servicio médico de salud al señor **ALAN ARCOS LATORRE**, la atención medica fue deficiente, tardía y

negligente, lo cual termino ocasionando graves daños y perjuicios que lesionaron su salud física, psicológica y su vida de relación tanto al paciente como a todo su núcleo familiar razón por la cual existe la inminente necesidad de acudir a la justicia ordinaria en pro del restablecimiento de los derechos de la parte accionada.

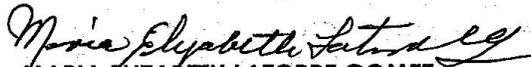
FUNDAMENTOS DE DERECHO

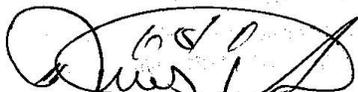
Fundamento mi pretensión con base en lo ordenado por el artículo 151 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

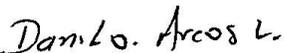
Las recibiremos en la carrera 6 números 05-17 barrio cafetero Municipio de Sandoná. 3103831454.

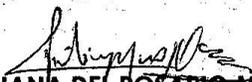
Nos suscribimos,


MARIA ELIZABETH LATORRE GOMEZ
 C.C.nr. 27.431.936 expedida en Sandoná


DOUMER MARCELO ARCOS LATORRE
 C.C.nr. 87.573.229 expedida en Sandoná


HECTOR FIDENCIO ARCOS CABRERA
 C.C.nr. 5.332.345 expedida en Sandoná


DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE,
 C.C.nr. 87.573.735 expedida en Sandoná


LILIANA DEL ROSARIO MORA NARVAEZ
 C.C.nr 59856061 expedida en Consacá

**CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE SALUD.**

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.
SUBDIRECCION DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO.
SUBDIRECTOR.

HACE CONSTAR



Que el prestador de servicios de salud ESE HOSPITAL CLARITA SANTOS DE SANDONA, en su sede de prestador ESE HOSPITAL CLARITA SANTOS DE SANDONA del municipio de SANDONÁ - departamento de NARIÑO, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y se considera habilitado para prestar los servicios declarados en el formulario de inscripción con los siguientes datos generales:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:		5268300609 - ESE HOSPITAL CLARITA SANTOS DE SANDONA			
Ni: Nit / CC: Cédula	Ni: 891200248-0	Nombre o razón social:	ESE HOSPITAL CLARITA SANTOS DE SANDONA		
Fecha de inscripción:	2006/11/14	Fecha de vencimiento:	2020/01/30	Clase de prestador:	Instituciones - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI	Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL		
Representante Legal:	RUTHBEY MARISOL ZAMBRANO BENAVIDES		Dirección administrativa:	CALLE 9NO 03-39	
Telefono:	7288101	Fax:	3174410595	Email:	hclaritasantos@gmail.com
Municipio:	SANDONÁ		Departamento:	NARIÑO	

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	35	1998		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAAMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:		526830060901 - ESE HOSPITAL CLARITA SANTOS DE SANDONA			
Dirección:	CALLE 9 NO.03-39		Barrio:	MELENDEZ	
Telefono:	7288101	Fax:	3174410595	Email:	hclaritasantos@gmail.com
Gerente:	RUTHBEY MARISOL ZAMBRANO BENAVIDES		Fecha de Apertura:	2006/11/14	
Municipio:	SANDONÁ		Departamento:	NARIÑO	

www.idsn.gov.co
Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Commutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296121



idsnpage
@ENLAZATEIDSN
Enlázate Nariño

Gerente:	JAIRO FERNANDO BUCHELI	Fecha de Apertura:	2012/02/01
Municipio:	PASTO	Departamento:	NARIÑO

SEDE.

Código y Nombre Sede:	520010121301 - PASTO AURORA		
Dirección:	CALLE 11 NO 29-27	Barrio:	LA AURORA
Telefono:	7336030 EXT 10624, 10619	Fax:	7336030
Email:	daniagranda@emssanar.org.co		
Gerente:	JAIRO FERNANDO BUCHELI	Fecha de Apertura:	2012/02/01
Municipio:	PASTO	Departamento:	NARIÑO

SERVICIOS.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	AMB	HOSP	MOVI	DOMI	OTRA	CR	IR	BAJA	MEDI	ALTA	FECHA APERTURA (AAAA/MM/DD)	DISTINTIVO
CONSULTA EXTERNA	302	CARDIOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20170323	DHS460035
CONSULTA EXTERNA	310	ENDOCRINOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20190220	DHS083585
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20120201	DHS083586
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	20120201	DHS083587
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20161104	DHS414535
CONSULTA EXTERNA	330	NEFROLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20140606	DHS083588
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20120201	DHS083589
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20120201	DHS083590
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20120201	DHS083591
CONSULTA EXTERNA	355	UROLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20170812	DHS534860
CONSULTA EXTERNA	356	OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD: CONSULTA PROGRAMA VIH	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20150505	DHS258734
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	701	DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	20170323	DHS460036
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	710	RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	20130426	DHS083592
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	724	TOMA E INTERPRETACIÓN DE RADIOGRAFÍAS ODONTOLÓGICAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20171212	DHS083593

www.idsn.gov.co
Calle 10 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125

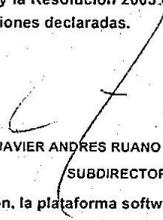


idsnpage
@ENLAZATEIDSN
Entázate Nariño

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, de los Formularios de Inscripción y novedades diligenciados por el prestador COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR - COEMSSANAR S.S. LTDA, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 2003 de 2014 ó las demás que la sustituyan, modifiquen o deroguen, así como las implicaciones del incumplimiento de las condiciones declaradas.

Dada el día miércoles 28 de agosto de 2019 (4:45 p. m.).


JAVIER ANDRES RUANO GONZALEZ.
SUBDIRECTOR.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, la plataforma software REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud).

Elaborado por el usuario del ente territorial: 52000REPS

Impreso por el usuario del ente territorial: 52000REPS

Versión 1.0.

Fecha de impresión: miércoles 28 de agosto de 2019 (4:45 p. m.).



www.idsn.gov.co
Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



idsnpage
@ENLAZATEIDSN
Enlázate Nariño

PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	909	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (MENOR A 10 AÑOS)	SI	NO	SI	NO	NO	20161104	DHS414537							
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	910	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (DE 10 A 29 AÑOS)	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20161104	DHS414538	
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	911	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO	SI	NO	SI	NO	NO	20161104	DHS414539							
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	912	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES EN EL ADULTO (MAYOR A 45 AÑOS)	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20161104	DHS414540	
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	914	DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER SENO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20161104	DHS414542	
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	915	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20161104	DHS414543	
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	917	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD BUCAL	SI	NO	SI	NO	NO	20120201	DHS083597							
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	918	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES	SI	NO	SI	NO	NO	20120201	DHS083598							

SERVICIOS CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

CONVENCIONES:

AMB: Intramural Ambulatorio

HOSP: Intramural Hospitalario

MOVI: Extramural Móvil

DOMI: Extramural Domiciliario

OTRA: Extramural Otras

CR: Telemedicina Centro Referencia

IR: Telemedicina Institución Remisora

BAJA: Complejidad Baja

MEDI: Complejidad Media

ALTA: Complejidad Alta



CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
SALAS	PROCEDIMIENTOS	1

DETALLE AMBULANCIAS.

9

www.idsn.gov.co
 Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
 Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



idsnpage
 @ENLAZATEIDSN
 Enlázate Nariño



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
SIGLA: EMSSANAR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901021565-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 169621
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 24 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 30 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 371,545,317,864.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 11 A NO. 33 ESQUINA AURORA
BARRIO : La Aurora
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7336030
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : emssanarsas@emssanar.org.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 11 A NO. 33 ESQUINA AURORA
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : La Aurora
TELÉFONO 1 : 7336030
CORREO ELECTRÓNICO : emssanarsas@emssanar.org.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 08699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**

Fecha expedición: 2021/03/17 - 15:15:57 **** Recibo No. S001624230 **** Num. Operación. 06-HCHAVEZ-20210317-0008
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN RDbCRAGASS

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2016, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 456 DEL 14 DE FEBRERO DE 2019 OTORGADA POR NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18975 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2019, SE DECRETÓ : ESCISION PARCIAL DE LA ENTIDAD ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR (EMSSANAR ESS) S0008100 A LA SOCIEDAD EMSSANAR SAS 169621.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-456	20190214	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO PASTO	RM09-18975	20190308
AC-005	20190322	ASAMBLEA GENERAL DE PASTO ACCIONISTAS	RM09-19761	20190605

CERTIFICA - VIGENCIA

TERMINO DE VIGENCIA: INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD, COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD TIENE POR OBJETO GARANTIZAR Y ORGANIZAR LA REPRESENTACIÓN DEL AFILIADO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DISTINTOS RIESGOS DERIVADOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD Y LA ARTICULACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE GARANTICE EL ACCESO EFECTIVO A LA SALUD. EN VIRTUD DE ELLO PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LA POBLACIÓN A LOS RÉGIMENES SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, GARANTIZANDO LA LIBRE ELECCIÓN POR PARTE DEL AFILIADO EN SU ÁMBITO GEOGRÁFICO Y RÉGIMEN DE INFLUENCIA; B) GESTIONAR EL RIESGO FINANCIERO, EL RIESGO EN SALUD, Y EL RIESGO REPUTACIONAL, EN EL MARCO DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; C) ADMINISTRAR RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL; D) INFORMAR A LOS AFILIADOS SOBRE AQUELLOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LOS PLANES DE BENEFICIOS EN LOS RÉGIMENES SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; E) ORGANIZAR, GARANTIZAR Y COORDINAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD; F) ASEGURAR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN EN SALUD, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LAS NORMAS VIGENTES; G) GARANTIZAR LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DEL MARCO LEGAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. H) ESTABLECER EL SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO FINANCIERO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; 1) FORMULAR Y ORGANIZAR ESTRATEGIAS DESTINADAS A PROTEGER LA SALUD DE LOS AFILIADOS, QUE INCLUYA LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD; J) INFORMAR A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTEN EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, EN ESPECIAL AQUELLOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, FOCALIZACIÓN Y AFILIACIÓN DE LOS AFILIADOS A LOS PLANES DE BENEFICIOS, INDEPENDIEMENTE DE LAS ACCIONES INTERNAS QUE SE ADELANTEN PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES PERSONALES O INSTITUCIONALES Y PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CORRECTIVOS CORRESPONDIENTES; K) BUSCAR LA FINANCIACIÓN Y APOYO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS EN SALUD EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL; U) REALIZAR ESTUDIOS, INVESTIGACIONES O PROGRAMAS Y EJECUTAR PROYECTOS CONTRATADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL; M) TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y FUNCIONES NECESARIAS PARA AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN EL MARCO DEL SGSSS. PARÁGRAFO PRIMERO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LÍMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS, PODRÁ EJECUTAR VÁLIDAMENTE TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL Y A LA INVERSIÓN Y



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**

Fecha expedición: 2021/03/17 - 15:15:57 **** Recibo No. S001624230 **** Num. Operación. 06-HCHAVEZ-20210317-0008
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN RDbCRAGAS5

ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS. PARA EFECTOS DE LO SEGUNDO, LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA SOCIEDAD ESTARÁ FACULTADA PARA CONSTITUIR COMPAÑÍAS DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, DE CUALQUIER NATURALEZA, O INGRESAR COMO ACCIONISTA O SOCIA DE UNA SOCIEDAD YA CONSTITUIDA, SIEMPRE Y CUANDO RESULTE CONVENIENTE A SUS INTERESES, AUNQUE LAS MISMAS TENGAN UN OBJETO SOCIAL DIFERENTE AL PROPIO. DE IGUAL MANERA, PODRÁ SUMINISTRAR SERVICIOS EN LAS ÁREAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO TERCERO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, DAR EN GARANTÍA, EXPLOTAR, ENTREGAR EN FIDUCIA O EN ENCARGO FIDUCIARIO, Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO DANDO O RECIBIENDO DE O A SUS SOCIOS O A TERCEROS DINERO EN MUTUO SIN QUE ESTO IMPLIQUE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, COMO ACTIVIDAD OCASIONAL, Y SIN INTERÉS ESPECULATIVO; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, ENAJENAR, PAGAR, CELEBRAR CESIONES, A CUALQUIER TÍTULO, DE TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; GARANTIZAR O AVALAR OBLIGACIONES DE CUALQUIERA DE SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS, Y EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y TODOS LOS CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000.000,00	100.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	700.000.000,00	700.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	700.000.000,00	700.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19762 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR PATRIMONIAL	CABRERA CORDOBA CAROLINA ALEJANDRA	CC 1,087,413,415

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19762 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR PATRIMONIAL	ALVAREZ CASTAÑEDA EDILSON DE JESUS	CC 15,531,955

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19762 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR PATRIMONIAL	MONTENEGRO TULCANAZA MARIA CELIA DEL SOCORRO	CC 30,728,559

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19762 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR PATRIMONIAL	PORTILLA LUIS MARINO	CC 5,236,713



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Fecha expedición: 2021/03/17 - 15:15:57 **** Recibo No. S001624230 **** Num. Operación. 06-HCHAVEZ-20210317-0008
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN RD6CRAGAS5

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19762 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR PATRIMONIAL	RUIZ MILLAN RODOLFO	CC 94,227,257

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19762 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR PATRIMONIAL	CHUNGANA AYALA WILLIAM GERMAN	CC 98,352,476

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22353 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR INDEPENDIENTE	ALVARADO SANTANDER EDUARDO JOSE	CC 12,968,252

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 16 DE ENERO DE 2020 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20999 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE EJECUTIVO	CADENA BACCA JOSE HOMERO	CC 13,008,734

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - ESPECIALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 06 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA	PALACIOS LANDETA JOSE EDILBERTO	CC 79,596,907

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 06 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	DELGADO GUZMAN JUAN PABLO	CC 12,979,848

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD; B)



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Fecha expedición: 2021/03/17 - 15:15:57 **** Recibo No. 8001624230 **** Num. Operación. 06-HCHAVEZ-20210317-0008

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN RDbCRAGASS

PREPARAR EL PLAN ESTRATÉGICO ANUAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO CONTROLAR SU DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO; C) REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS ESTRATEGIAS CORPORATIVAS PARA CADA AÑO; D) DIRECCIONAR Y DEFINIR LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS DIFERENTES PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA SOCIEDAD; E) DEFINIR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PLAN ESTRATÉGICO; F) CUMPLIR Y VELAR POR LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA; G) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; H) REQUERIR LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYO VALOR SUPERE LOS SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, CUANDO NO SE TRATE DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, AL CUMPLIMIENTO DE UNA DECISIÓN JUDICIAL O PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE UN USUARIO, DONDE ESTÉ DE POR MEDIO EL RIESGO A LA VIDA; I) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; J) PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CUANDO HAYA LUGAR, DE MANERA OPORTUNA, JUNTO CON SUS NOTAS CON CORTE AL FINAL DEL RESPECTIVO PERIODO, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LEY, Y EL INFORME DE GESTIÓN, ASÍ COMO UN REPORTE DE GESTIÓN EN EL CASO DE QUE EXISTA GRUPO EMPRESARIAL; K) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA PERÍODO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE RETIRA DE SU POSICIÓN, Y CUANDO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA ASÍ LO REQUIERAN. CON ESTE FIN, LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES DEBERÁN PRESENTARSE CON UN INFORME DE ACTIVIDADES; L) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS, BAJO LAS REGULACIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LOS INHERENTES A LA POSICIÓN QUE TIENE Y, EN PARTICULAR, IMPEDIR QUE DINERO DE ORIGEN ILEGAL PASE A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD, O PARTICIPE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL; M) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES INHERENTES A SU POSICIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS; N) EJERCER EL DEBIDO CUIDADO EN LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE FONDOS DE LA COMPAÑÍA; O) ASEGURAR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD LLEVEN A CABO SUS FUNCIONES CUMPLIDAMENTE, E INFORMAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE SE PRODUZCAN EN ESTE SENTIDO; Y P) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. Y QUIEN TENDRÁ DOS SUPLENTE

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL REPRESENTANTE LEGAL ACCIONES DE TUTELA EN AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, Y, DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA REGLAMENTACIÓN EXPEDIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO: LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE, PODRÁ OTORGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL A UNA O VARIAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, PARA ASUNTOS DIFERENTES A LOS TRATADOS EN EL INCISO ANTERIOR, CASO EN EL CUAL EXPEDIRÁ LA REGLAMENTACIÓN NECESARIA, AJUSTÁNDOSE AL MARCO LEGAL VIGENTE.

EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA EN AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SÓLO ACTUARÁ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CUANDO POR VIRTUD DE LA LEY SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON O SIN APODERADO, ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES E INSTANCIAS COMPETENTES PARA DICHA MATERIA. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA EN AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD TENDRÁ LAS FACULTADES ESTATUTARIAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL PERO LIMITADAS A LOS ASUNTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, PUDIENDO ACTUAR EN TODAS LAS ETAPAS Y DILIGENCIAS PROCESALES EN QUE DEBA ACTUAR EL REPRESENTANTE LEGAL, FRENTE A LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DE TUTELA. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA EN AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL EN ASUNTOS RELACIONADOS CON ACCIONES DE TUTELA EN AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; B) DEFINIR EL MARCO DE ACCIÓN Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO LEGAL ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA SU APLICACIÓN POR LA ALTA GERENCIA DE LA SOCIEDAD; C) IDENTIFICAR, VALORAR, GESTIONAR Y MITIGAR EL RIESGO LEGAL DE LA SOCIEDAD CONCERNIENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; D) GESTIONAR EN LOS DIFERENTES NIVELES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EL ÓPTIMO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LAS DECISIONES DEFINIDAS MEDIANTE FALLOS JUDICIALES DE TUTELAS DE AFILIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**

Fecha expedición: 2021/03/17 - 15:15:58 **** Recibo No. S001624230 **** Num. Operación. 06-HCHAVEZ-20210317-0008
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN RDbCRAGASS

SALUD; E) NOTIFICAR AL ORDENADOR DEL GASTO Y RESPONSABLES LA EJECUCIÓN DE LAS NECESIDADES PERTINENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA ASOCIADOS A LA AFILIACIÓN Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; F) ASIGNAR Y NOMBRAR APODERADOS PARA ACTUACIONES JUDICIALES CONCERNIENTES A TODAS LAS ETAPAS Y DILIGENCIAS PROCESALES DE LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS CONTRA LA SOCIEDAD POR AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; G) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES DE TUTELA EN AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; H) NOTIFICAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS CAUSAS, ACTUACIONES Y OMISIONES QUE GENEREN EL INCUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES EN LO CORRESPONDIENTE A ACCIONES DE TUTELA POR AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LA GARANTÍA DE LA ACCIÓN DE MEJORA; I) RENDIR CUENTAS A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LA GESTIÓN ASOCIADA A LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LO REFERENTE A ACCIONES DE TUTELA DE AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; Y J) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES SÓLO ACTUARÁ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CUANDO POR VIRTUD DE LA LEY SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON O SIN APODERADO, ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES E INSTANCIAS COMPETENTES DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVO O DE OTRA NATURALEZA. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES TENDRÁ LAS FACULTADES ESTATUTARIAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL PERO LIMITADAS A LOS ASUNTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, PUDIENDO ACTUAR EN TODAS LAS ETAPAS Y DILIGENCIAS PROCESALES EN QUE, POR LEY, DEBA ACTUAR EL REPRESENTANTE LEGAL, COMO AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS DE PARTE, DESCARGOS Y DEMÁS ACTUACIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS JUDICIALES; B) APODERAR Y DEFENDER DE MANERA TÉCNICA A LA SOCIEDAD EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCESOS JURÍDICOS QUE SE ADELANTEN A SU FAVOR O EN CONTRA; C) UNIFICAR CRITERIOS CON RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN NORMATIVA QUE SE REQUIERAN PARA ADOPTAR POLÍTICAS Y POSICIONES LEGALES DEL EQUIPO JURÍDICO DE LA SOCIEDAD; D) ACOMPAÑAR Y APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA DE LA SOCIEDAD; E) CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y DEMÁS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE CONTROL Y VIGILANCIA; F) REVISAR Y ADECUAR A LA NORMATIVIDAD LAS MINUTAS CONTRACTUALES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD; G) MINIMIZAR EL RIESGO JURÍDICO EN LOS EVENTUALES PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD; H) CONTROLAR Y MONITORIZAR LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS JURÍDICOS DE LA SOCIEDAD; I) PRESENTAR DEMANDAS, QUEJAS O DENUNCIAS DE CARÁCTER PENAL CUANDO SE REQUIERA; J) REALIZAR DEMANDAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL O ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA, POR PRESUNTOS EVENTOS ADVERSOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO POR SOBRE COSTOS QUE ASUMA LA SOCIEDAD; K) ASIGNAR Y NOMBRAR APODERADOS PARA ACTUACIONES JUDICIALES CONCERNIENTES A TODAS LAS ETAPAS Y DILIGENCIAS PROCESALES QUE REQUIERAN LA DEFENSA JURÍDICA DA LA SOCIEDAD; L) NOTIFICAR AL ORDENADOR DEL GASTO Y RESPONSABLES LA EJECUCIÓN DE LAS NECESIDADES PERTINENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD; M) RENDIR CUENTAS A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LA GESTIÓN ASOCIADA A LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LO REFERENTE A ASUNTOS JUDICIALES; N) ASISTIR A LAS REUNIONES, COMITÉS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, CUANDO SEA REQUERIDO POR LA SOCIEDAD; Y O) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR RESOLUCION NÚMERO 011197 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22437 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	T. PROF
CONTRALOR FIRMA	NEXIA MONTES & ASOCIADOS SAS	NIT 800088357-4	

POR RESOLUCION NÚMERO 011197 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD,



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**

Fecha expedición: 2021/03/17 - 15:15:58 **** Recibo No. S001624230 **** Num. Operación. 06-HCHAVEZ-20210317-0008
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN RDbCRAGAS5

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22437 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
CONTRALOR	ARIAS ZULUAGA EDUARDO ALBERTO	CC 10,254,600	15357-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,951,986,201,237

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 08430

CERTIFICA

SOCIEDAD ESCIDENTE O ESCINDIDA: ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR (EMSSANAR E.S.S.)

SOCIEDAD BENEFICIARIA: EMSSNAR S.A.S.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipasto.confecantaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RDbCRAGAS5

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE
COMERCIO
DE PASTO

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Fecha expedición: 2021/03/17 - 15:15:58 **** Recibo No. S001624230 **** Num. Operación. 06-HCHAVEZ-20210317-0008

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN RDbCRAGAS5

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.
SUBDIRECCION DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO.
SUBDIRECTOR.

HACE CONSTAR



Que el prestador de servicios de salud COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR - COEMSSANAR IPS LTDA, en su sede de prestador PASTO AURORA del municipio de PASTO - departamento de NARIÑO, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y se considera habilitado para prestar los servicios declarados en el formulario de inscripción con los siguientes datos generales:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:		5200101213 - COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR - COEMSSANAR IPS LTDA			
NI: Nit / CC: Cédula	NI: 900077584-5	Nombre o razón social:	COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD COEMSSANAR IPS		
Fecha de inscripción:	2012/02/01	Fecha de vencimiento:	2020/02/01	Clase de prestador:	Instituciones - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PRIVADA	Nivel de Atención del Prestador:	
Empresa Social del Estado:			Carácter Territorial de la Entidad:		
Representante Legal:	JAIRO FERNANDO BUCHELI RODRIGUEZ		Dirección administrativa:	CALLE 11 NO 29-27 BARRIO LA AURORA	
Telefono:	7336030 ext 10624, 10619	Fax:	7336030	Email:	daniagranda@emssanar.org.co jairobucheli@emssanar.org.co
Municipio:	PASTO		Departamento:	NARIÑO	

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
RESOLUCIÓN	001-2005	20051215	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	PASTO

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:		520010121301 - PASTO AURORA			
Dirección:	CALLE 11 NO 29-27		Barrio:	LA AURORA	
Telefono:	7336030 EXT 10624, 10619	Fax:	7336030	Email:	daniagranda@emssanar.org.co

SEDE.

Código y Nombre Sede:		526830060901 - ESE HOSPITAL CLARITA SANTOS DE SÁNDONA									
Dirección:	CALLE 9 NO.03-39					Barrio:	MELENDEZ				
Telefono:	7288101	Fax:	3174410595	Email:	hclaritasantos@gmail.com						
Gerente:	RUTHBEY MARISOL ZAMBRANO BENAVIDES				Fecha de Apertura:	2006/11/14					
Municipio:	SANDONÁ				Departamento:	NARIÑO					

SERVICIOS.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	AMB	HOSP	MOVI	DOMI	OTRA	CR	IR	BAJA	MEDI	ALTA	FECHA APERTURA (AAAAMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	101	GENERAL ADULTOS	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058943
INTERNACIÓN	102	GENERAL PEDIÁTRICA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058944
INTERNACIÓN	112	OBSTETRICIA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058945
CONSULTA EXTERNA	304	CIRUGÍA GENERAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20180307	DHS677039
CONSULTA EXTERNA	306	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20180307	DHS677040
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058946
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBISTETRICIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061114	DHS058947
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058948
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20180307	DHS677041
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20180307	DHS677042
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058949
CONSULTA EXTERNA	339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20180307	DHS677043
CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20180307	DHS677044
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058950
CONSULTA EXTERNA	359	CONSULTA PRIORITARIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20180307	DHS677045
URGENCIAS	501	SERVICIO DE URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058951
TRANSPORTE ASISTENCIAL	601	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058952
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058953
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	710	RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20140711	DHS058954

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058955							
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058956							
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	719	ULTRASONIDO	SI	SI	NO	SI	NO	20140723	DHS058957							
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	724	TOMA E INTERPRETACIÓN DE RADIOGRAFÍAS ODONTOLÓGICAS	SI	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058958							
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	741	TAMIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO	SI	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058959							
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	907	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058960							
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	908	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN AL RECIÉN NACIDO	SI	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058961							
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	909	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (MENOR A 10 AÑOS)	SI	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058962							
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	910	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (DE 10 A 29 AÑOS)	SI	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058963							
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	911	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO	SI	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058964							
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	912	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES EN EL ADULTO (MAYOR A 45 AÑOS)	SI	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058965							
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	913	DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER DE CUELLO UTERINO	SI	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058966							
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	914	DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER SENO	SI	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058967							
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	915	DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL	SI	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058968							

Q

PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	916	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - VACUNACIÓN	SI	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058969						
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	917	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD BUCAL	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058970
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	918	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES	SI	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058971						
PROCESOS	950	PROCESO ESTERILIZACIÓN	SI	NO	SI	NO	NO	20061114	DHS058972						



SERVICIOS CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

CONVENCIONES:

AMB: Intramural Ambulatorio

HOSP: Intramural Hospitalario

MOVI: Extramural Móvil

DOMI: Extramural Domiciliario

OTRA: Extramural Otras

CR: Telemedicina Centro Referencia

IR: Telemedicina Institución Remisora

BAJA: Complejidad Baja

MEDI: Complejidad Media

ALTA: Complejidad Alta



CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	3
CAMAS	PEDIÁTRICA	3
CAMAS	ADULTOS	9
CAMAS	OBSTETRICIA	4
SALAS	QUIRÓFANO	1
SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	0



DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	ODN050	TERRESTRE	2012	10003176886	20150216
AMBULANCIAS	BÁSICA	ODN054	TERRESTRE	2014	10008183484	20141031
AMBULANCIAS	BÁSICA	OEK025	TERRESTRE	2016	10011255744	20160309

9

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, de los Formularios de Inscripción y novedades diligenciados por el prestador ESE HOSPITAL CLARITA SANTOS DE SANDONA, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 2003 de 2014 ó las demás que la sustituyan, modifiquen o deroguen; así como las implicaciones del incumplimiento de las condiciones declaradas.

Dada el día miércoles 28 de agosto de 2019 (4:44 p. m.).

JAVIER ANDRÉS RUANO GONZALEZ.

SUBDIRECTOR.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, la plataforma software REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud).

Elaborado por el usuario del ente territorial: 52000REPS

Impreso por el usuario del ente territorial: 52000REPS

Versión 1.0.

Fecha de impresión: miércoles 28 de agosto de 2019 (4:44 p. m.)



San Juan de Pasto, marzo del año 2021.

Señor:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE PASTO. (Reparto)

E.S.D

Ref. Otorgamiento de poder.

DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE, identificado con cédula de ciudadanía Número 87.573.735 expedida en Sandoná, domiciliado y residente en el la ciudad de Cali, por medio del presente me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a la doctora **JHEEN AMANDA NARVAEZ CABRERA**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Número 59.177.524 expedida en Sandoná, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Número 135.554 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA en contra de la E.S.E HOSPITAL CLARITA SANTOS DE SANDONA persona jurídica identificada con Nit número 891.200.248-0 y representada legalmente por su Gerente Sonia Fajardo Rojas, funcionaria domiciliada y residente en el Municipio de Sandoná y de LA ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSANAR" identificada con Nit número 814.000.337-1 representado legalmente por su Gerente doctor CARLOS FAJARDO PABON o por la persona que en su momento obre como representante legal, funcionario domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, la presente demanda busca obtener la reparación integral de los daños y perjuicios materiales, morales y a la vida de relación ocasionados al señor ALAN DAYAN ARCOS LATORRE y a su núcleo familiar durante la prestación del servicio médico brindado por las partes accionadas.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transar, sustituir, reasumir, recibir la correspondiente indemnización y en general queda facultada para que adelante toda la gestión necesaria para el cabal desempeño del mandato encomendado.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos del presente poder.

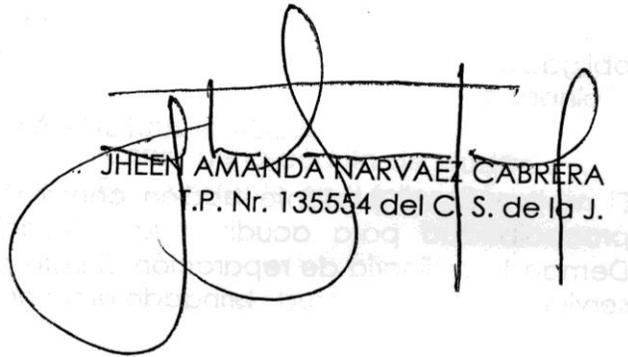


PODERDANTE

Daniilo Arcos Latorre.

DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE
C.C.Nr. 87.573.735 expedida en Sandoná

ACEPTO


JHEÉN AMANDA NARVAÉZ CABRERA
T.P. Nr. 135554 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE
Colombia
Ley 12
Art. 5 Parag.
1
MARIANA SOL
CABRERA
TORCE DE
MARIANA SOL



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1808934

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció: **DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 87573735 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Daniilo Arcos Latorre



drzpxw5o3l1w
24/03/2021 - 11:28:51



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes **DANILO FIDENCIO ARCOS LA TORRE**, sobre: PODER.

CL



Y **CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS**

Notario Catorce (14) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: drzpxw5o3l1w



RESOLUCION No 01818
DE FECHA 02/03/2021
PROFERIDA POR LA SNR

Acta 1